

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL OFICIAL CONCILIADOR EN
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE GUATEMALA**

JULIO MARVIN BARRIOS MOLINA

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL OFICIAL CONCILIADOR EN
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO MARVIN BARRIOS MOLINA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Alberto Patzan Marroquín
Vocal:	Licda.	Zindy Elizabeth Diaz Ruiz
Secretario:	Lic.	Osman Doel Loreto Fajardo

Segunda Fase:

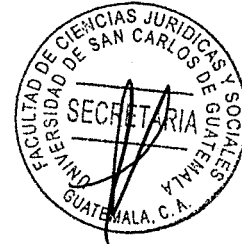
Presidente	Lic.	María de los Ángeles Castillo
Vocal:	Lic.	Bonifacio Chicaj
Secretario	Lic.	Sergio Daniel Medina Vielman

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



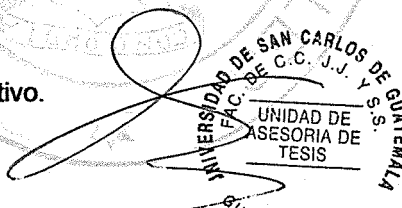
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 16 de febrero de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAVO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO MARVIN BARRIOS MOLINA con carné 8413041
intitulado IMPORTANCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL OFICIAL CONCILIADOR EN
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE GUATEMALA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA REQUINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 16/02/2023 f)



Asesor (a)
(Firma y Sello)

Licenciado

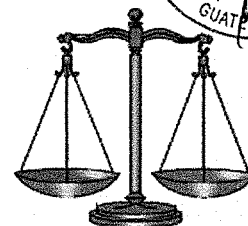
Edson Waldemar Bautista Bravo

Abogado y Notario





Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



Guatemala, 26 de marzo del 2,023.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente se le saluda, augurándole éxitos en las múltiples actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Alma Mater, así como, en las propias.

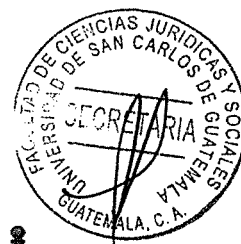
En virtud del nombramiento recaído en su servidor, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesor del trabajo de tesis intitulado: **"IMPORTANCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL OFICIAL CONCILIADOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE GUATEMALA"**. Dicho trabajo de tesis ha sido desarrollado por el estudiante **JULIO MARVIN BARRIOS MOLINA**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica, ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se dice que, es técnica, en virtud que, la legislación civil adjetiva regula los diferentes procesos que se ventilan en la vía oral, ello en función de la economía y celeridad procesal.

b) Aunado a lo anterior, se afirma que en el desarrollo del tema objeto de estudio se aplicaron idóneamente los diferentes métodos y técnicas, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.



Bufete Profesional Bautista & Asociados
11a. Avenida 13-54, 2o. Nivel, Zona 1.
Guatemala, C.A. Tel. 5686 2043



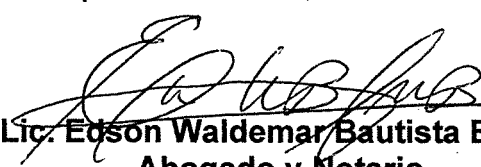
c) Los distintos capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación nos refleja que en los juicios familiares no debe de faltar la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, ya que, con la aplicación de este se podría lograr y superar la tutela efectiva de un proceso familiar.

e) En relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con el estudiante **JULIO MARVIN BARRIOS MOLINA**, no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y en base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis; deferentemente;


Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 7,613.
Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil

Licenciado
Edson Waldemar Bautista Bravo
Abogado y Notario



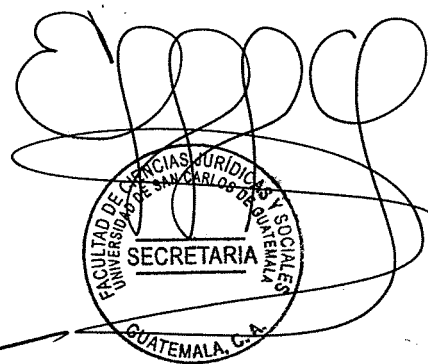
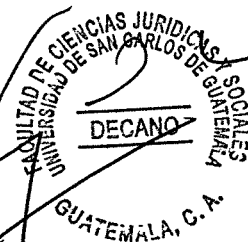
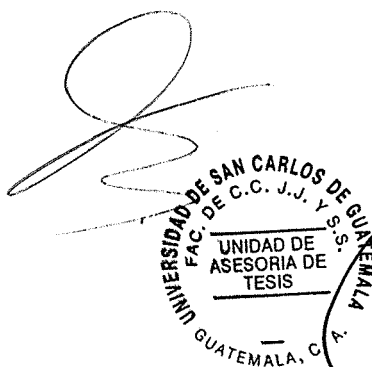
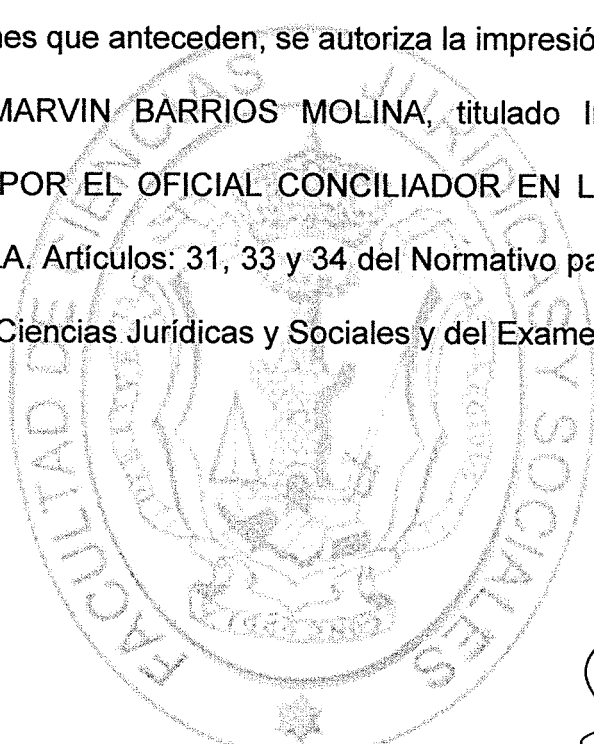
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, seis de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO MARVIN BARRIOS MOLINA, titulado IMPORTANCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL OFICIAL CONCILIADOR EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre Todopoderoso, dándome salud, fuerza, sabiduría y amor, iluminando mi camino como estudiante.

A MIS PADRES:

Por su sacrificio y comprensión, por haberme formado como la persona que soy, ser ejemplo para mí, brindándome la capacidad de seguir adelante a pesar de los obstáculos y desear lo mejor en cada paso.

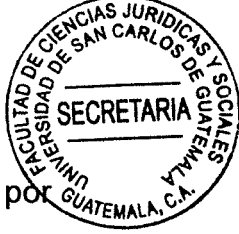
A MI ESPOSA:

Por alentarme día con día para perseverar, su apoyo incondicional, paciencia y comprensión. Tu ayuda ha sido fundamental has estado conmigo en los momentos más difíciles, motivándome y ayudándome.

A MIS HIJOS:

Por sacrificarlo cuando me necesitaba de mi presencia, por ser la persona que día con día ha sido fuente de esfuerzo y de inspiración, buscando mis ganas de buscar lo mejor. Que este esfuerzo sea de ejemplo, para que luche por sus sueños, gracias por tu cariño y amor.

USAC, FAC, C.C. J.J Y S.S



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado la oportunidad de brindarme una a Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme dado la oportunidad de brindarme una educación superior, permitiéndome alcanzar un sueño más, y ser una profesional.

A:

La Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, casa de estudios que me ha brindado grandes conocimientos para mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación se realizó desde el punto de vista del derecho de la niñez y administrativo. El aporte académico consiste en dar a conocer la necesidad Establecer los fundamentos jurídicos, que debe contener el convenio que proviene de la forma en que las partes en un asunto llegan a un acuerdo o bien se realizó una conciliación que tuvo como efecto la suscripción del convenio y la solución pronta a un conflicto o litigio.

Es importante señalar que la familia, y la escuela juegan un papel fundamental, en la formación de valores, aunque últimamente estos han perdido su valor, invirtiendo en educación, dejando a un lado intereses particulares y establecer el bien común para toda la ciudadanía específicamente en los dolescentes, como regla constitucional, teniendo bien claro los objetivos, a corto, mediano y largo plazo de una política educativa.

El contexto diacrónico se basa en el estudio del tema relacionado del interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de esta y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. Esto quiere decir entonces que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que han empleado los órganos jurisdiccionales, por mandato legal para resolver las controversias, y en el caso del derecho de familia no es la excepción, se regula en el Artículo 97 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, ya que dentro de los procesos de familia son tardíos y tediosos, producen consecuencias negativas a las partes de carácter económico, psicológico y mental, así también al juez, cuando se le acumulan los procesos en sus judicaturas, lo cual hace inviable que los atiendan de manera directa y por lo tanto, adecuada. Por tal razón se debe señalar la importancia del oficial conciliador ya que es una de las etapas importantes como el de avenir a las partes a un acuerdo, dentro de un proceso de familia de que lo realicen los oficiales a cargo del proceso que estén llevando a cabo. La presente investigación se realizó durante el período del año 2019 al año 2023. La investigación se realizó en el ámbito familiar-administrativo y, por ser un tema doctrinario, así como de la legislación que es aplicable.

HIPÓTESIS



Con la necesidad de ejecutar basada en la importancia del trabajo realizado por oficial conciliador en los juzgados de familia de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se puede señalar que con la investigación se comprobó la hipótesis fundamentada en la necesidad de deben existir entidades especializadas que participaran en la administración de una justicia acorde con los problemas familiares con el objeto de darles el derecho de familia un sentido hondamente social.

Regularmente se puede mencionar que los jueces no presencian estas audiencias, sino que son los oficiales que tienen a cargo los procesos. Es lamentable conocer esa realidad, tomando en cuenta la importancia que tiene para la función del Estado brindar una verdadera protección a la familia a través de la función que ejercen los órganos jurisdiccionales, y que esta institución de conciliación, se ha introducido también en la esfera de lo penal, que cualquiera pudiera decir, que resulta increíble que una persona pueda conciliar respecto al monto por la muerte de un familiar, o pudiera conciliar cuando ha sido objeto de robo, violación, lesiones, etc. Si bien es cierto la familia constituye la base de la sociedad, y los conflictos que se generan dentro del seno familiar, deben ser resueltos por los órganos jurisdiccionales competentes, llevados a cabo a través de un proceso de orden familiar que pretende resolver conflictos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Desarrollo psicológico y legal de la familia.	1
---	---

CAPÍTULO II

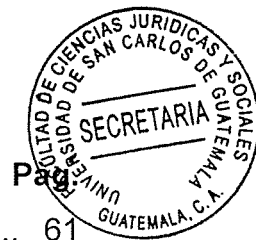
2. La importancia familia	11
2.1. Definición de familia.....	12
2.2. Naturaleza jurídica	13
2.3. Naturaleza de la familia.....	21
2.4. Funciones de la familia.....	27

CAPÍTULO I

3. El Organismo Judicial y los Juzgados de Familia en el sistema legal	
Guatemalteco.....	33
3.1. Antecedentes.....	33
3.2. Estructura organizacional.....	36
3.3. Los juzgados de familia en Guatemala.....	43
3.4. Que procesos de la familia se llevaran dentro de juicios de familia o derecho civil.....	45

CAPÍTULO IV

4. El oficial conciliador	61
---------------------------------	----



4.1. Definción.....	61
4.2. El procedimiento para la celebración de la audiencia preliminar.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

Muchas veces los jueces no tienen la costumbre de practicar las audiencias de conciliación, como sucede con el juicio oral o de divorcio, que el procedimiento específico señala que debe decretar audiencia de conciliación.

Se puede mencionar que los jueces no presencian estas audiencias, sino que son los oficiales que tienen a cargo los procesos. Tomando en cuenta la importancia que tiene para la función del Estado brindar una verdadera protección a la familia a través de la función que ejercen los órganos jurisdiccionales, y que esta institución de conciliación se ha introducido también en la esfera de lo penal, que cualquiera pudiera decir, que resulta increíble que una persona pueda conciliar respecto al monto por la muerte de un familiar, o pudiera conciliar cuando ha sido objeto de robo, violación, lesiones.

Se puede señalar que con el presente trabajo se comprobó la hipótesis, basada en la importancia del trabajo realizado por el oficial conciliador en los juzgados de familia de Guatemala.

El objetivo principal que se alcanzó fue: Establecer los fundamentos jurídicos, que debe contener el convenio que proviene de la forma en que las partes en un asunto llegan a un acuerdo o bien se realizó una conciliación que tuvo como efecto la suscripción del convenio y la solución pronta a un conflicto o litigio.

La tesis se encuentra comprendida en cuatro capítulos, conteniendo el capítulo I, Desarrollo psicológico y legal de la familia; el capítulo II, la importancia de la familia; el capítulo III, hace referencia al análisis jurídico sobre el Organismo Judicial y los Juzgados de Familia en el sistema legal guatemalteco; y por último en el capítulo IV se presenta la importancia del trabajo realizado por el oficial conciliador en los juzgados de familia de Guatemala.



Se finalizó con la conclusión discursiva, y se presenta la bibliografía consultada para realizar una revisión de la figura legal del trabajo realizado por el oficial conciliador en los juzgados de familia de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Desarrollo psicológico y legal de la familia

En este trabajo se van a analizar las relaciones entre el contexto familiar y el proceso de desarrollo psicológico en seres humanos durante la infancia, la adolescencia y la tercera edad. Esta primera delimitación del campo de estudio sitúa este análisis dentro del denominado paradigma contextual dialéctico, que es uno de los paradigmas utilizados en la disciplina Psicología del Desarrollo.

La ubicación dentro del paradigma contextual dialéctico supone la imposibilidad de formular estadios de carácter universal que describan esas relaciones entre el individuo humano en desarrollo y el contexto familiar. Igualmente supone no definir a priori el estado que cada individuo alcanzará al producirse su desarrollo psicológico. No se trata, por tanto, de un modelo teleológico sino multidireccional donde algunos estados finales del mismo estarán influidos por las relaciones entre el proceso de cambio psicológico y el contexto familiar.

Dentro del grupo familiar se producen una serie de interacciones sociales que, por su carácter continuo y significativo para el sujeto, van a ser interiorizadas y, por tanto, van a influir de manera decisiva en el curso del desarrollo psíquico.

Este planteamiento va más allá de la mera descripción de la influencia sobre el desarrollo psicológico de la personalidad de los padres o de los estilos de crianza que utilizan, lo

cual sería un enfoque de influencia unidireccional que reflejaría pobremente la complejidad de las interacciones intrafamiliares.

Muchos de las interacciones intrafamiliares están influidas por múltiples factores. Una herramienta conceptual fundamental para describir la influencia de esos factores la constituye la teoría ecológica de Bronfrenbrenner.

En el marco de esta teoría se puede recordar que los factores del macrosistema, del exosistema, del mesosistema y del microsistema influyen en las interacciones intrafamiliares. La aportación clave del modelo ecológico es que la familia se representa como un sistema absolutamente interconectado con la realidad social.

De esta manera se entiende cómo un factor exosistémico, como el desempleo laboral, se puede convertir en un elemento de estrés que puede afectar negativamente a la interacción entre la pareja y, por tanto, a la interacción entre los padres y los hijos. Otra referencia conceptual fundamental para obtener una representación compleja de la familia humana es la aportada por la teoría de sistemas (Bertalanffy, 1968; Broderick, 1993).

De acuerdo a esta teoría, la familia es algo más que la suma de individuos y constituye un sistema abierto con sus propias reglas de funcionamiento. Los cambios dentro de este sistema se producen por procesos de autorregulación basados en el intercambio de información entre las partes del sistema.

El sistema familiar se encuentra además en constante relación bidireccional con otros sistemas interactivos como el social, el económico y el escolar. Estas relaciones

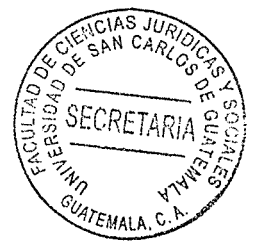
intersistémicas constituyen el punto de encuentro entre el enfoque ecológico y el enfoque sistémico, en la medida en que el contexto ecológico en el que se producen las interacciones familiares está constituido por las relaciones entre el sistema familiar y otros sistemas interactivos.

El carácter ecológico y sistémico de la familia humana convierte al estudio de las relaciones entre el contexto familiar y el desarrollo psicológico en una disciplina esencialmente interdisciplinar donde se encuentran la biología, la sociología, la antropología, la educación y la propia psicología.

Partiendo de la idea básica de la influencia de las interacciones familiares en el curso del desarrollo psicológico, debido a su continuidad y significatividad, se pueden conceptualizar esas interacciones como conformadas por factores biológicos, antropológicos, sociales y educativos.

La biología aporta a las interacciones intrafamiliares toda la información genética y las preprogramaciones comportamentales del ser humano; la antropología biológica aporta una criatura inmadura y extraordinariamente sensible a la influencia exterior. Sobre esta moldeabilidad primaria se abren las posibilidades de una intervención educativa intrafamiliar ejercida a través de las pautas de crianza.

La antropología cultural y la sociología aportan el contexto ecológico que matiza las interacciones intrafamiliares definiendo los valores culturales, religiosos y la estructura socio-económica que afecta a esas interacciones, las cuales son interiorizadas o construidas por el sujeto en función de sus propias características individuales.



Desde esta óptica, conceptos de la teoría de la evolución, como el del estudio del contexto familiar y el desarrollo psicológico selección natural o el de adaptación, alcanzan todo su sentido aplicados a la comprensión y explicación del desarrollo ontogenético.

Esta inmadurez se manifiesta como una gran plasticidad y receptividad de los estímulos exteriores, lo que Bruner denominó capacidad de ser educado. En su análisis filogenético-evolutivo de la capacidad de ser educado, Bruner (1972) señala que ésta requiere del desarrollo de una estructura atencional, que constituiría la ruptura fundamental que los primates superiores representan respecto a sus antecesores evolutivos.

Esta estructura se desarrollaría cuando el entorno de adaptación no requiriera una inversión total en las actividades de apareamiento, dominancia, abastecimiento de comida, defensa de depredadores, etc. Considera que el cambio hacia un hábitat menos exigente, en lo referente a las adaptaciones supervivenciales, permitirá que se pueda dedicar atención a otras actividades, estímulos.

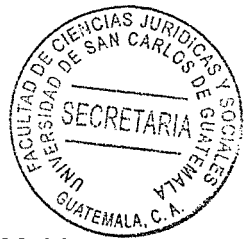
Por lo tanto, la aparición de un entorno libre de presiones parece una de las claves del proceso evolutivo humano que va a facilitar la aparición y el uso continuado de la estructura atencional, la cual va a posibilitar, entre otras cosas, que el ser humano imite nuevos comportamientos de miembros más hábiles de su especie. La neofilia, atracción por lo nuevo, constituye otro rasgo universal de la especie humana que se complementa con el desarrollo de la estructura atencional para explicar el proceso evolutivo humano.

Sin embargo, el entorno libre de presiones va a resultar insuficiente como recurso explicativo para entender los peculiares logros del sapiens-sapiens, porque ese entorno también lo poseen las otras tres especies de primates superiores, como el orangután, el chimpancé y el gorila. Desde este punto de vista, la segunda condición básica necesaria para comprender el desarrollo humano viene constituida por la existencia de un cierto desafío en el entorno que obligue al ser humano a desarrollar nuevos recursos adaptativos.

El antropólogo evolutivo Yves Coppens afirma que el ser humano es un producto de la aridez y presenta la evolución de la especie como un proceso en el cual se produce una constante tensión entre el hombre y los cambios adaptativos a los que se debe enfrentar. La respuesta a esos cambios es la base para comprender el desarrollo de procesos básicos de hominización, como el alcance de la posición bípeda y el desarrollo de los lóbulos cerebrales frontales.

En el contexto de este análisis antropológico, y en la medida en que los comportamientos innatos son portadores del historial evolutivo de la especie, se debe indicar que la psicología del desarrollo contemporánea ha identificado secuencias evolutivas y comportamientos genéticamente condicionados que ilustran aspectos del desarrollo filogenético.

Entre ellos se pueden mencionar las secuencias cronológicas del desarrollo motor y lingüístico, la preprogramación de comportamientos hacia el contacto social, puesta de manifiesto por la orientación etológica de la teoría del apego (Ainsworth, Blehar, Waters



y Wall, 1978; Bowlby, 1969), la preferencia innata por los estímulos nuevos (Mehler y Dupoux, 1990), la vertiente adaptativa de las invariantes funcionales propuesta por Piaget (1936), que identifica a la imitación y al juego como comportamientos innatos y, por Presupuestos antropológicos 5 último, la importancia concedida al conflicto positivo como uno de los procesos centrales para comprender el proceso de desarrollo psicológico, que ha sido propuesto por una gran mayoría de las teorías evolutivas contemporáneas.

La inmadurez biológica hace del ser humano una criatura extremadamente dependiente de su entorno; por ello la familia se podría definir como un grupo de congéneres cuya misión fundamental es responder a las especiales necesidades de nurtura de una criatura muy inmadura.

Esta función de nurtura, orientada hacia la supervivencia de los miembros más jóvenes de la especie, tiene un carácter universal y es practicada por la familia a pesar de las variaciones culturales que se pueden observar en su estructura, tales como la poligamia, monogamia o las nuevas familias de las sociedades occidentales, como las familias monoparentales, reconstruidas, adoptivas.

El hecho de que la estructura tradicional de la familia haya cambiado, siendo hoy fundamentalmente diversa, no implica que los seres humanos no requieran para su proceso de humanización la aportación de unas interacciones socio-humanas estables, que permitan el desarrollo de las potencialidades características de la especie.

Las políticas de apoyo a la familia deben proveer a la misma de los mínimos recursos para que los niños crezcan en un ambiente de estabilidad y de seguridad. La carencia de estos recursos está imposibilitando el sano desarrollo de millones de niños en el planeta.

El objetivo último del estudio científico de las relaciones entre el contexto familiar y el desarrollo psicológico consiste en alcanzar conclusiones que tengan una aplicabilidad, es decir, que permitan elaborar intervenciones educativas y/o preventivas sobre el contexto familiar para optimizar el proceso de desarrollo psicológico.

A lo largo de este trabajo se analizarán aquellos resultados de investigación que han permitido identificar diferentes variables, en los distintos niveles ecológicos y sistémicos, cuya presencia en el contexto familiar constituye un factor protector y optimizador del desarrollo psicológico. Partiendo de esas variables, se desarrollarán políticas y programas de intervención centrados en el contexto familiar.

El objeto de estudio de esta área científica consiste en el análisis de las relaciones entre el contexto familiar y el proceso de desarrollo psicológico a lo largo del ciclo vital. En el contexto familiar se producen una serie de interacciones que por su continuidad y significatividad van a influir en el curso de diversas áreas del desarrollo.

El marco teórico dentro del cual se va a realizar el análisis viene constituido por la teoría ecológica, en la cual se concibe a la familia humana como un microsistema interactivo que se relaciona de forma constante con los sistemas sociales y culturales en los que

está inmersa. El funcionamiento del sistema familiar se conceptúa utilizando la teoría general de sistemas, cuya premisa básica afirma la existencia de procesos de autorregulación basados en el intercambio de información entre las partes del sistema familiar y entre éste y los sistemas sociales y culturales.

Desde la perspectiva antropológica, la familia debe ofrecer un contexto humanizador libre de presiones y que contenga un cierto nivel de desafío para que se recreen en el desarrollo ontogenético los procesos psicológicos superiores logrados por la especie a lo largo del desarrollo filogenético, tales como la inteligencia, el lenguaje y otras habilidades específicamente humanas. Las posibilidades de influencia del contexto familiar descansan sobre la peculiar inmadurez y plasticidad biológica de la especie *sapiens sapiens*.

La familia humana es un ámbito de intervención psicoeducativa desde la perspectiva terapéutica, a través de las terapias sistémicas, desde la perspectiva preventiva con la aplicación de programas preventivos de diversos trastornos de conducta, como drogadicción, comportamiento antisocial, etc., y desde la perspectiva optimizadora apoyando institucional y educativamente a la familia para que se convierta en un contexto potenciador del desarrollo psicológico y de la salud mental.

En 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas declaró mediante su resolución 47/237 la celebración de cada 15 de mayo como el Día Internacional de las Familias con el propósito, según dicho instrumento internacional, el de “promover la concienciación y



un mejor conocimiento de los procesos sociales, económicos y demográficos que afectan a este importante núcleo de la sociedad”.

Adicionalmente a ello, la naturaleza garantista de la Constitución Política de la República de Guatemala, permitió establecer en su Artículo 47 al Estado como responsable de la familia para protegerla en un marco social, económico y jurídico, donde el matrimonio, la unión de hecho, la niñez, los adultos mayores y la maternidad, son los derechos fundamentales de toda persona. Complementa la normativa constitucional los fundamentos de la adopción y las personas con discapacidad, que también deben ser objeto de resguardo y protección.

Uno de los más importantes aspectos que obligan al Estado por medio de la Constitución, es la noción de realizar acciones que protejan la desintegración familiar. En su momento, la Constitución estableció algunos conceptos como la drogadicción y el alcoholismo como ejemplos, pero hoy en día se pueden mencionar a la ausencia de algunas garantías económicas y sociales tales como la educación, la justicia y la pobreza, así como las migraciones, de causas modernas de la desintegración familiar.

Los posibles efectos de no contar con una familia integrada y que ésta cuente con los fundamentos básicos para su vida en dignidad, pueden fácilmente identificarse como la paternidad irresponsable, los embarazos a niñas menores de 14 años -que constituye un delito-, la formación de grupos antisociales conocidos como las “maras”, la delincuencia al servicio del crimen organizado e inclusive el fenómeno de la migración, por razones de ausencia de oportunidades económicas y por ende la pobreza. Todos

estos indicadores de ausencia de una familia y su valoración como institución social tienen una incidencia negativa en la sociedad, en la convivencia y especialmente en el futuro de las personas.

Para que efectivamente el futuro de nuevas generaciones pueda garantizarse, entre otras medidas, el Estado debe invertir en su núcleo social, por medio del establecimiento de políticas públicas de protección e incentivo a la familia, así como el combate a todas aquellas circunstancias que la puedan poner en peligro.

Se trata de una apuesta a largo plazo, y deberá realizarse en conjunto con otras acciones de urgencia e importancia inmediata, que no sólo permita el cumplimiento de la ley sino, además, la valoración de la persona como ser humano.

CAPÍTULO II

2. La importancia familia

El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares.

Se puede decir que en Guatemala el derecho de familia está contenido básicamente en el Código Civil. porque el derecho de familia es parte del derecho civil, lo cual implica que no es posible considerar que pertenece al derecho público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado, pues se trata de relaciones entre las personas derivadas de su vínculo conyugal o de su parentesco, no variando esta situación el hecho de que numerosas relaciones familiares están determinadas por normas de orden público.

“El orden público, en el derecho privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser del derecho privado por el hecho de que estén, en numerosos casos, regidas por normas imperativas, es decir, de orden público.”

Esto quiere decir que el derecho de familia y el orden público domina numerosas disposiciones así: las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno-filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, entre otros.

Entonces se establece que el hecho de que los intereses familiares no siempre van a proteger los intereses meramente individuales, y que por ello, el contenido de los deberes y derechos no sean disponibles mediante la autonomía privada, no obsta a advertir que el modo de obtener la satisfacción concreta del interés familiar suele descansar en el razonable acuerdo de los responsables de su cumplimiento; aún ante situaciones de conflicto, en el Código Civil se encuentran reconocidos amplios ámbitos de autonomía para que los involucrados acuerden el más conveniente modo de resolver el conflicto por ejemplo: el divorcio por mutuo consentimiento, la admisión de acuerdos en cuanto a alimentos, guarda y custodia de los hijos, atribución de la vivienda y muchos más.

2.1. Definición de familia

Desde una perspectiva jurídica, la familia en sentido amplio. Está formada por todos los individuos unidos por vínculo jurídico familiares que hayan dado origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

Es necesario aludir a los vínculos que derivan del matrimonio y no de la mera unión intersexual, además en la filiación que han comprendido la biológica y la adoptiva, pero a su vez, en el ámbito jurídico también se puede reducir el concepto de familia a los padres y sus hijos menores; es esta familia nuclear el objeto de muchas normas tutelares específicas por ejemplo normas sobre alimentos.

“También existen las denominadas familias ensambladas o reconstituidas, que reconocen vínculos procedentes de dos o más uniones conyugales. Gráficamente se ha sintetizado el fenómeno del siguiente modo: los niños pasan a tener nuevos hermanos, nuevos compañeros de juego; se agregan tíos, abuelos provenientes de otras familias; padrastros y madrastras cumplen funciones que en algunos niveles que se superponen con los padres biológicos. Todo ello genera tensiones y crisis, porque cada miembro de esta nueva familia ingresa con una historia que proviene de su situación familiar previa.”

Si bien en el derecho positivo guatemalteco no se legisla sobre la familia ensamblada, hay normas que la presuponen; por ejemplo, entre un cónyuge y los hijos del otro (hijastros) existe parentesco por afinidad en primer grado, que genera deber alimentario recíproco, siendo dichos alimentos a cargo de la sociedad conyugal.

El derecho de familia tiene características que les son propias, tales como numerosas normas de orden público que no están sujetas a modificación de los particulares; a su vez, es el Estado el que interviene en actos de emplazamiento en el estado de familia. como por ejemplo mediante el registro civil en la celebración del matrimonio.

2.2. Naturaleza jurídica

El derecho de familia se caracteriza por el hecho de que los derechos están vinculados con obligaciones, y hay muchísimas normas de orden público que restringen la autonomía de la voluntad.

Hay una discusión importante en doctrina sobre si el derecho de familia es parte del derecho público o parte del derecho privado. Las diferencias son:

Derecho público: se caracteriza por normas imperativas, siendo sus ramas el derecho penal, administrativo, internacional, laboral, tributario, entre otras.

Derecho privado: las ramas que lo componen son el derecho civil y el derecho mercantil. Que se caracterizan por la autonomía de la voluntad, lo que significa que las partes reglamentan sus derechos y obligaciones; es decir, se ponen de acuerdo sobre la forma en que se van a regir, la misma pueden hacerla ellos siempre y cuando no haya alguna norma de orden público que se los prohíba.

Según el maestro Flandrin: "Entonces, lo que prima en el derecho privado es la autonomía de la voluntad y un estado de libertad y de igualdad entre las partes, mientras que en el derecho público lo que prima es una cierta subordinación a un poder soberano.

El problema que se plantea es; habiendo tantas normas de orden público dentro del derecho de familia, si este derecho es parte del derecho público o si es parte del derecho privado. La cuestión tiene que ver con lo de subordinación, también con las normas de orden público, y con lo de conductas y funciones que se cumplen dentro de la familia apuntadas a la supervivencia social.

Según Borda, "El Derecho de Familia es parte del Derecho Privado, dice que no hay nada más privado que la familia. Belluscio y Zannoni opinan lo mismo. Los tres sostienen

que aun cuando haya normas de orden público, nadie puede decir que no sea Derecho Privado porque dentro del Código Civil hay normas de orden público, por ejemplo: el *numerus clausus* de los derechos reales, las nulidades, etc. Hay normas de orden público dentro del Código Civil y nadie dice que el Código Civil sea parte del Derecho Público.”

Como lo menciona Salvador Minuchin: “La familia es un grupo social natural que determina las respuestas de sus miembros a través de estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de sus miembros”.

Sin embargo, en un primer estadio; el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la relación sexual existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu, lo cual determinaba forzosamente que desde el nacimiento del niño se supieran quién era su madre pero no quién era su padre; lo que permite afirmar que en su origen, la familia tuvo carácter matriarcal.

“El hombre, luego avanza hacia la formación del grupo familiares asentados en relaciones individualizadas, con carácter de exclusividad. Esto permite suponer que tras aquella primera etapa sobreviniese, en la evolución familiar, lo que se ha dado en llamar la familia *sindiásmica*, basada en la exclusividad de la relación de la mujer con un solo hombre, pero sin reciprocidad, es decir, con la libertad de relaciones del hombre con diversas mujeres.”

Para las primeras clases de unión; el parentesco se establecía por lugar de nacimiento y grados de consanguinidad o por vínculo que formaba un individuo con otra persona del sexo opuesto, en donde, una vez establecida la unidad familiar, todos y cada uno de los miembros estaban sujetos al cumplimiento de las normas que obedecían. Principalmente al mantenimiento de las costumbres y de las labores que debían ejercerse alrededor de su economía que era la explotación del suelo.

Los cambios culturales que ha tenido Guatemala desde la colonia a la actualidad no sólo reflejan la transformación de los sistemas de valores, de las costumbres, las tradiciones y las creencias, sino también de las condiciones para constituirse como familia; en donde a lo largo de la historia: tanto la religión como las actividades económicas y el contexto social-político han influido en el hogar primero del hombre.

La mujer indígena se obtenía a través de varios sistemas matrimoniales: por captura, cuando la mujer como botín de guerra, entraba al hogar en calidad de esposa o concubina, igualmente se le consideraba esclava o sierva; político, cuando su captura daba al jefe tribal la posibilidad de imponerle tributación en especies o respaldo bélico.

La paz era sellada cuando el victorioso aceptaba las parientas que el jefe de la tribu vencida enviaba como símbolo de amistad por servicios, en el momento en que se realizaba paga o indemnización a la parentela de la mujer o por pérdida de ésta; asimismo, operaban los sistemas matrimoniales por trueque: preferencial (como forma de mantener el poder dentro de un círculo de parientes), y de infantes, cuando los



padres de una pareja celebraban desde su nacimiento el convenio del enlace matrimonial, realizable una vez tuvieran la edad señalada por la cultura.

“El sistema matrimonial más generalizado entre los grupos indígenas latinoamericanos fue la compra de la mujer. Ella tenía un alto valor en la cultura, pues, además de cumplir tareas de producción, representaba la posibilidad de hallar esposa para los varones. Su precio, cotizante en objetos de alta apreciación como las mantas, las joyas y el oro en polvo, se entendía como el resarcimiento que obtendría la familia de la mujer por el bien perdido.

Culturalmente, la venta y compra de la mujer representaba un orgullo tanto para la familia que la ofrecía como para el que la obtenía, a pesar de lo cual la compra no significaba la exoneración de la mujer con las obligaciones familiares; ella debía acudir siempre al llamado de un enfermo, abandonando temporalmente sus deberes matrimoniales.

“Así, durante la Colonia, los indígenas consideraban que el suelo llevaba implícito el concepto de consanguinidad. Para un indio, las esposas no sólo eran las suyas sino todas aquellas que pudieran serlo dentro de su clase matrimonial, al igual que las mujeres llamaban marido no sólo a su esposo sino también a los demás que pudieran serlo. Por su parte, los hijos no hacían referencia única a los descendientes en primer grado, sino a todos aquellos que desde la inmediata generación hacia abajo pudieran ocupar este estatus.” Fuente.

Los diversos tipos de contrato nupcial tenían un tiempo indefinido de duración. Implicando que por compra; el hombre podía echar a su pareja en cualquier momento o la mujer devolver lo que había recibido y deshacer el casamiento, pero para la mujer acusada de infidelidad era casi imposible reanudar su vida con otra persona, siendo diferente en otras tribus, donde le significaba la muerte o el retorno a su grupo familiar de origen. Aunque la separación en estos casos tenía un valor negativo en ambos, la poliginia era una permanente en el hombre por el prestigio que le daba.

Para los indígenas que establecieron unión bajo los lineamientos católicos, impuestos por la Corona Española. La religión era rectora, el matrimonio era indisoluble, sacramental y patriarcal, y la sexualidad sólo era permitida para fines reproductivos, por lo que la pareja que no estaba unida por Dios era considerada en estado de pecado y precursora de males, siendo el sacerdote el consejero porque él conocía el mundo íntimo de los egos familiares, sus conflictos y sentimientos; dictaba el juicio y el dictamen, buscaba la solución de problemas y trabajaba por la reconciliación en los hogares.

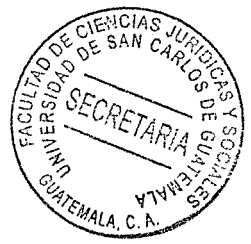
Sin embargo, según datos recabados por las investigaciones realizadas, "los mismos peninsulares, en el proceso de adaptación al nuevo territorio, establecieron relaciones sexuales con negras e indígenas y practicaron el concubinato, confrontando así la moral sexual dominante y rompiendo con el modelo católico", hecho que contribuyó al mestizaje y a la conformación de diversos tipos de alianza y prácticas distintas a las predeterminadas por la institución española, tales como el amancebamiento y la prostitución.

“En este complejo, la mujer cumple el papel decisivo de ser la madre de los hijos, ilegitimidad afecta a todo el núcleo familiar; la soltería en ambos sexos es rechazada por provocar la duda de lo varonil en el hombre y de la beatitud en la mujer; el sexo tiene fin procreador; y el matrimonio es visto como un paso obligado para el alcance de la riqueza y del éxito.”

Esta caracterización familiar explicada por medio de complejos culturales y a través de la historia del país, refleja aspectos que se conservan en distintas familias en la contemporaneidad; bien desde el desempeño de los familiares o desde el surgimiento o establecimiento —religioso, legal o libre— de la unión, a lo cual se le suma el aporte que realizan las características propias de cada región cultural y que, en menor o mayor medida, son elementos determinantes en el hecho de definir o hacer familia, estableciendo las actividades económicas, el desarrollo histórico, social y político, las creencias religiosas y el estatus formas disímiles de hacer alianzas parentales.

Las formas históricas de la familia sólo pueden entenderse como una construcción de la cultura: “Es decir, la familia como institución social y como entorno de constitución de la subjetividad de hombres y mujeres es un espacio de significados, de sentidos, que como producto del lenguaje escriben e inscriben la historia social e individual de quienes la constituyen en tanto seres hablantes.

Así; la familia evoluciona hacia su organización actual fundada en la relación monogámica: un solo hombre y una sola mujer sostienen relaciones sexuales exclusivas



y ello deriva la prole que completará en núcleo familia. La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad, lo cual facilitó el ejercicio del poder paterno y debilitó el antiguo sistema matriarcal de la familia que llevó a crear en torno a ella los elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia; tales como la libertad amplia de relaciones sexuales entre los esposos y el deber decada uno de ellos de abstenerse de mantenerlas con otro, lo cual ha concluido con el correr del tiempo, a imponer penas para el caso de violación de ese deber, tal como sucedía en el Código Penal con la sanción que se imponía al adulterio.

Problemas tan complejos como el hambre, la pobreza, las enfermedades, el desempleo, la exclusión social, las confrontaciones bélicas, las violaciones de los derechos humanos y la violencia confrontan la estructura familiar pasando una alta cuota a sus miembros, sometidos a su propia reorganización a medida que aumenta el ritmo de las transformaciones a las que se ven sometidos.

I

En efecto, se manifiesta por ejemplo, en la reducción en apenas algunos decenios; de la familia ampliada o extensa a la familia biológica o nuclear, a uniones familiares sin matrimonio, a familias del padre o madre casados en segundas nupcias o divorciado, a familias sin hijos o a núcleos familiares monoparentales.

Sin embargo; se debe reseñar que la familia actual oscila ahora entre una unidad de producción y una unidad de consumo, resaltando también el reconocimiento de los derechos de la mujer, que ha permitido un cambio en los roles desempeñados tradicionalmente por el hombre y la mujer con la incorporación de ésta al mundo del trabajo, ante lo cual es necesario incluir en estas consideraciones, los descensos en el

índice de natalidad, el comienzo temprano de la escolaridad, que marca un quiebre importante en la función educadora de la familia y la presión que ejercen los medios masivos de comunicación en un mundo globalizado.

2.3. Naturaleza de la familia

Desde el punto de vista sociológico, la familia es una institución social, pues las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social con base en pautas estables de la sociedad, siendo la función del derecho garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familia, imponiendo sus miembros (cónyuges, hijos, parientes), deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cauce de las pautas socialmente institucionalizadas.

La familia es una institución dinámica, mutable, sensible a las transformaciones económicas, políticas, sociales y culturales. Indagar por ella supone comprender un conjunto de variables internas y externas que, de alguna manera, explican los diversos intercambios de los miembros que la componen y su relación con las demás instituciones sociales.

“De acuerdo con Jorge Parra Benítez: según reza la sentencia latina *Ubi societas, ibi jus* —donde hay sociedad debe haber derecho—, toda conformación social debe estar regida por unas normas que busquen la convivencia pacífica y la mejor forma de



resolución de conflictos, en las cuales los intereses de unos y otros no resulten problemáticos. Las desavenencias familiares, anteriormente de carácter privado y con un juez divino o delegado por Dios en la Iglesia, han pasado a discutirse en el escenario de lo público, en donde el Estado representa la sociedad civil y, por tanto, la familia.”

“La primera consagración de la familia en una Constitución tuvo lugar en Costa Rica en el siglo XIX. En Colombia, la Constitución de 1886, aunque determinaba, por ejemplo, en los artículos 23 y 50 que nadie podía ser molestado en su persona o familia y establecía lo relativo al estado civil de las personas y el patrimonio de familia, era considerada como incompleta en normas expresas en el sector del derecho familiar.”

Fuente.

A diferencia de la concepción religiosa que ve la familia como una creación en la que Dios deja su huella y de carácter indisoluble, la jurídica ha establecido que la unidad familiar no implica indisolubilidad matrimonial; además, factores como la agresión, la violencia intrafamiliar, la infidelidad y otras circunstancias son razones justificables en el momento de buscar un divorcio.

Sin embargo, resta mucho por hacer. Los cambios sociales derivados de los avances tecnológicos y la apertura a nuevas formas de hacer familia, además de los continuos escenarios de conflicto y problemática social, ponen en alerta la correspondencia que tendrá la legislatura y las adaptaciones de las que será capaz, en camino de responder a una sociedad cambiante y siempre en transformación; en la que la familia, como una de sus instituciones, es la más vulnerable a las modificaciones externas y la que está más sometida a diversas dinámicas que la transforman constantemente.

Recogiendo el concepto anterior; es necesario señalar que el siglo XX significó para el mundo, un escenario de cambios y afirmaciones culturales, en el que sucesos como la aparición de nuevos medios de comunicación, el establecimiento de formas más eficaces de control natal y las guerras mundiales se convirtieron en hitos de la transformación de las sociedades.

La familia no ha sido ajena a estos cambios culturales, pues desde ella misma se evidencia un remezón en su estructura tradicional, así como se presentan y se establecen nuevas tipologías familiares, cambios en las relaciones existentes entre sus miembros y en las funciones que la sociedad y la misma naturaleza le han encomendado; es decir: la dinámica familiar se ha adaptado a nuevos tiempos, en los que conviven aspectos modernos y tradicionales de sus estructuras, funciones y roles.

Que los esposos de hoy no vean a los hijos como una consecuencia natural del matrimonio o que, actualmente, la mujer sea proveedora en su hogar igual que el hombre; son cambios que tienen antecedentes específicos en las familias de acuerdo con el lugar geográfico, las tradiciones ancestrales, la apropiación de la tecnología, las necesidades demográficas y la producción económica, entre muchas otras razones.

Que factores como la calidad de vida de la población marginada, el desempleo, la violencia y el desplazamiento, el deterioro en los ingresos familiares y los costos de la vivienda y de los servicios, llevan a las familias a buscar nuevas formas de supervivencia, reagrupándose, compartiendo espacios entre parientes, e incluso con personas sin

nexos de parentesco. Estos factores entran en juego en un contexto donde la cultura, las costumbres, las creencias y otro tipo de variables inciden en el comportamiento de las personas y la estructura de las familias.”

Según las investigaciones sobre “las unidades domésticas (u hogares) son grupos residenciales conformados por un conjunto de personas —ligadas o no por lazos de parentesco— que comparten la vivienda, un presupuesto común y una serie de servicios y actividades imprescindibles para la reproducción cotidiana de sus miembros, en tanto que las familias se constituyen sólo a partir de relaciones de parentesco, sancionadas o no legalmente.”

A partir de estas definiciones se pueden observar y reunir las características que determinan las tipologías familiares, que básicamente se dividen en cuatro: nuclear, extensa, monoparental y poligenética.

En la familia nuclear conviven el padre, la madre y los hijos; en la familia extensa comparten el hogar el padre y/o la madre y los hijos, más los abuelos u otros parientes; en la monoparental existen los hijos y el padre o la madre; y la poligenética está conformada por el padre y sus hijos, la madre y sus hijos, y los hijos de ambos.

La familia nuclear sigue siendo vista como la forma ejemplar y perfecta, mientras que las demás estructuras son consideradas como enfermedades de la misma sociedad, es decir: son formas anormales de la familia, en las que uno o algunos de sus miembros sobran o han sido mutilados.



La familia normal es aquella compuesta por un matrimonio heterosexual legal y permanente, sexualmente exclusivo, con hijos, en donde el hombre adulto (esposo y padre) juega el papel de proveedor económico y principal, y constituye la autoridad fundamental.

“Sin embargo, la familia ideal de papá, mamá e hijos ha sufrido transformaciones y se ha convertido en las otras formas no nucleares porque las circunstancias de la sociedad actual así lo exigen. Entonces, la denominación de patología tendría que aplicarse a las causas que originaron que las familias se organizaran de modos distintos a los concebidos tradicionalmente y se adaptaran a los modelos económicos, religiosos, políticos y culturales de un momento dado de la historia.” Fuente

En esas transformaciones de la familia juega un papel protagónico los ciclos económicos; siendo Guatemala un ejemplo de ello, donde en una fase de auge es más elevada la proporción de familias nucleares y más baja la de las extensas, mientras que en la fase recesiva, las formas nucleares reducen su participación, mientras las extensas la amplían.

En ese sentido, la familia extensa surge como respuesta a las condiciones de pobreza ya la necesidad de ofrecer protección ya sea a adultos mayores o a niños parientes del núcleo.

El dinero obtenido por el hombre es insuficiente y recurre a la mujer para que sea ella también una fuerza laboral, y es así como ambos buscan a sus hermanos o a sus padres

para que ayuden en la crianza de los hijos, o bien para que compartan los gastos de la vivienda y no recaiga sobre la familia nuclear todo el peso económico del hogar.

La disolución del matrimonio, la viudez, el embarazo no deseado sin pareja estable, entre otras razones, han devenido en que muchas familias tengan un sólo jefe, ya sea el padre o la madre. En el madresolterismo, los hijos llevan el apellido de la madre porque el reconocimiento por parte del hombre no se acostumbra.

En las áreas urbanas, esta tipología familiar se da también por decisión de la mujer, que no considera necesario el acompañamiento de un varón en la vida marital y en la crianza, pues ella misma puede lograr el sostenimiento económico aunque para el cuidado de sus hijos deba recurrir a la estructura de la familia extensa, o bien se convierta en parte de ella, existiendo también los padres solteros aunque en proporciones muy inferiores al madresolterismo, pues, tradicionalmente, los hijos menores de edad permanecen con la mujer.

“Otra adaptación de la familia a los tiempos modernos ha sido el recomenzar la vida hogareña después de una ruptura conyugal. En las familias nucleares poligenéticas, los adultos vienen de una unión rota y los hijo/as son producto de diferentes uniones.

Esta forma familiar se parece a la nuclear en que existen dos generaciones, unos padres y unos hijos, pero se diferencia de ella en que los adultos tienen hijos de uniones anteriores que terminan incorporados a la vida familiar del nuevo núcleo, sin que esto

signifique que la familia nuclear poligenética no posea una dinámica y un funcionamiento propios.

Todas estas tipologías, con sus variaciones, son organizaciones que cumplen con funciones familiares, que también han sido modificadas de acuerdo a las necesidades sociales y naturales de sus miembros en los contextos en que se desenvuelven, por lo que no puede desestimarse o sobrevalorarse una u otra forma familiar.

2.4. Funciones de la familia

Las funciones de la familia son aquellas que realizan todos sus miembros como parte de un todo y no como una tarea individual, resumiéndose las mismas en dos grandes grupos: reproductiva-socializadora (biosocial, cultural y afectiva, y educativa) y productiva (económica).

La primera tiene que ver con las relaciones sexuales y afectivas; así como con la crianza y el cuidado de los hijos, que incluye la transmisión de valores y costumbres; y la segunda, abarca la formación de los hijos para el mundo profesional o productivo y las actividades como productor-receptor de bienes de consumo.

“Estas funciones, tal y como están descritas, son desempeñadas por la familia premoderna, mientras que la familia de hoy, de comienzos del siglo XXI y en transición hacia lo moderno, cumple con ellas en cierta medida o delega una parte a las instituciones de la sociedad, sin que para ello sea camisa de fuerza el que esté organizada como nuclear o no. Es decir, los cambios funcionales en la familia se deben

más a los nuevos roles de los individuos que la conforman que a las distintas tipologías familiares.”

Desde mediados del siglo XX, cuando la mujer comienza a trabajar en las fábricas e ingresa masivamente al mercado laboral; las funciones de la reproducción y la crianza de los hijos, así como el rol de la mujer en la familia, empiezan a verse de otra manera; para ello, las escuelas de largas jornadas se convierten en algo más que el lugar del aprendizaje académico: para los niños, en espacio de apropiación de la cultura y sus tradiciones; y para los adolescentes, de exploración de la sexualidad y de conocimiento del mundo adulto, siendo así como esta función de crianza se comparte con una institución social y deja de ser terreno exclusivo de padres y madres.

“El ingreso de la mujer al mundo laboral es un antecedente para que se diera una reducción de la familia, pues si antes se concebía que los hijos eran una bendición y cosa natural del matrimonio, ahora representan una carga para educar y para mantener. Así, los hijos comienzan a ser desde los años sesenta, una decisión de la pareja o de la mujer, pues es ella quien toma el control de su sexualidad y rompe con las tradicionales familias que alcanzan a tener hasta quince hijos, cuestionando así la función reproductiva de la pareja.”

“Es así como la prolongación del proceso de formación escolar ha extendido la etapa de la adolescencia, retardando en los sectores medios urbanos el momento de escisión del núcleo familiar, de modo que los ciclos económicos de las personas sean también más largos, aunque se demoren unos años de más para empezar.”



Se observa que las funciones de la familia están estrechamente relacionadas con los roles que cada miembro asume dentro de ella, por lo cual, si las primeras se modifican, los segundos también tienen que hacerlo, teniendo las mujeres y los hombres de hoy nuevas e intercambiadas tareas como padres y madres o comohijos, de acuerdo también a la tipología familiar en la que estén inmersos.

Hoy, en el país, esta situación está cambiando; pues el padre y la madre se encuentran en la transición hacia nuevos roles y hacia nuevas formas y tareas de la familia a partir de que las nuevas demandas exigen que los padres no deben desempeñar con los hijos una función instrumental que se limite a proveer, definir normas, dar órdenes o castigar, por el contrario, deben establecer con ellos relaciones afectivas en cuyo contexto se ejerza una autoridad democrática que tenga como base el diálogo y la concertación.

“En el caso de las mujeres, se promueve redimensionar la maternidad para que no constituya su único y principal medio de realización personal, y se busca que afirmen su autonomía e independencia afectiva y económica, para que puedan conquistar el manejo de una autoridad con sentido democrático” Fuente.

Los modelos de padre y madre parecen diseñados para la familia nuclear, aunque en realidad en otras tipologías haya otros miembros que cumplan con esas funciones o que extralimiten sus tareas para no abandonar las funciones familiares de reproducción y producción.

En la familia extensa por ejemplo, los abuelos cumplen con cuidar a sus nietos con hijos propios y transmitirles la carga cultural de su sociedad; en tanto que en el madresolterismo, la mujer es ejemplo, proveedora, educadora, autoridad y en resumen, madre y padre.

Todas estas transformaciones, que en pro de la adaptación vive la familia, responden a las tendencias de individualización y autonomía personal de sus miembros, así como a procesos económicos, políticos y culturales que vive y ha vivido la sociedad.

Para Jiménez “la urbanización consigue que la mujer se visibilice socialmente, lo que no lograba desde el campo. Todo eso ocurre porque dentro del ámbito de la economía urbana se hace activa, lo que para el hombre se convierte en un problema, pues sus costumbres son más convencionales, mientras que para la mujer es la oportunidad de producir para sostener a su familia. La ampliación del mercado se da en un nivel lineal porque durante la introducción de la mujer al mundo laboral no ocurre la salida del hombre de ese mismo mundo.”

Pero si bien el ingreso de la mujer al mercado laboral es significativo, esa inserción se ve afectada por el desempleo; un fenómeno que ataca sin piedad y de manera diferente en épocas de recesión económica a los distintos tipos de familia, que buscan adaptarse a las fluctuaciones del ciclo económico, siendo los efectos menores en los hogares unipersonales y nucleares completos que son los que están mejor preparados para

hacer frente a circunstancias desfavorables, de manera que, en la medida en que conserven su trabajo, logran mantener su configuración familiar.

Con las transformaciones dadas a lo largo del siglo XX, surge en el núcleo familiar, una nueva juventud que; capitalizado por las nuevas ideologías y las nuevas maneras de consumo, rompe el orden tradicional de la familia. El padre ya no transmite sus conocimientos al hijo para que éste trabaje en lo mismo, quedando esa práctica solo en una opción que el hijo puede tomar o desechar según sus propios intereses.

“El paso de una dependencia familiar en la que se encuentra el niño, a una condición de sujeto adulto independiente por el que atraviesa el adolescente en su proceso de maduración, lo lleva a interrogarse sobre quién es, qué pueda hacer y cuál es su lugar en el mundo. En no pocas ocasiones llega a generar en estos actitudes de oposición, resistencia y retraimiento frente a quienes han venido representando para ellos la autoridad al intentar construir la propia, así como conductas de agresividad, deseo de exploración de nuevas sensaciones y en esencia, lucha por redefinir su esquema corporal, su mundo interno y otras formas de relación social.”

Pero no hay estructuras rígidas, inmutables, y la familia se escapa a esa rigidez, pues si bien, antes se consideraba que el equilibrio era la característica fundamental de la familia, en el presente; en un mundo que experimenta cambios de manera vertiginosa, es difícil continuar sosteniendo esa teoría.

Aún se conserva la función socializante de la familia, aunque los valores, normas y modelos de comportamiento que se transmiten a través de ella se hayan transformado. Encontrándose en la actualidad que se han modificado la composición, el ciclo de vida, el rol de los padres y las circunstancias de las familias tanto dentro de las sociedades como entre ellas mismas.

Es un hecho que, en esas mutaciones, los procesos familiares se enfrentan de manera distinta a la forma en que se confrontaban en el siglo XIX y en el siglo XX; mientras que en las sociedades rurales todavía predomina el tratamiento de los problemas entre la familia de manera autoritaria, en los hogares urbanos de familias modernas, los conflictos familiares se abordan de manera democrática.

CAPÍTULO III

3. El Organismo Judicial y los Juzgados de Familia en el sistema legal guatemalteco

3.1. Antecedentes

La primera Suprema Corte de Justicia Federal se creó con la primera constitución del período de la República Federal de Centro América decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 22 de noviembre de 1824, integrada por cinco o siete individuos elegidos popularmente, se renovaban por tercios cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, sancionada el 11 de octubre de 1825, se establece que habrá una Corte Superior de Justicia elegida por todos los pueblos del Estado, compuesta de seis a nueve magistrados.

Disuelta en 1838 la Federación, el Estado de Guatemala se constituyó en República y el 5 de diciembre de 1839, expidió la Asamblea Nacional Constituyente el Decreto 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, se crea el Tribunal Superior de Justicia, se dispone que el supremo poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia integrada de un regente, cuatro oidores y un fiscal. El 15 de agosto de 1848 se instala la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, que promulga el acta constitutiva, el 19 de octubre de 1851, que establece por única vez que la asamblea elegirá al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente vitalicio dela República, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, con los cambios de la revolución liberal de 1871, se suprime el Tribunal Superior de Justicia y el 9 de noviembre de 1878, se integra la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, que proclama en 1879 la Ley Constitutiva de la República, donde se indica que corresponde al Poder Legislativo, nominar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones, se crea el tribunal de Casación y se prohíbe la tercera instancia.

El Congreso tiene potestad de removerlos de sus cargos. Se establece que la Corte Suprema de Justicia estará presidida por un Presidente, que los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores Constituciones les asignaban, y corresponde al Poder Ejecutivo proponer la distribución de los Magistrados propietarios y suplentes y Fiscales de la Cortede Apelaciones entre las Salas respectivas.

En las reformas a la Constitución del 5 de noviembre de 1887, se establece que por esa única vez el Poder Legislativo nombra a los miembros del Poder Judicial, y en los periodos subsiguientes el Presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales, serán elegidos por medio de elección directa. Por una reforma a la Constitución, según Decreto defecha 27 de diciembre de 1927, se expresa que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozarán del derecho de antejuicio, en una posterior reforma a la Constitución el 15 de mayo de 1935, la Asamblea Legislativa otorga al Poder

Legislativo la facultad de nombrar y remover al Presidente y Magistrados de las Cortes de Apelaciones. Araíz de la revolución del 20 de octubre de 1944, la Junta de Gobierno convoca a la Asamblea Nacional Constituyente para promulgar una nueva Constitución, decretada el 15 de marzo de 1945, estipula que los miembros del Organismo Judicial sean nombrados por el Organismo Legislativo y que el Presidente del Organismo Judicial y los Magistrados, gocen del derecho de antejuicio. En 1954 se convoca a la Asamblea Constituyente que promulga la Constitución, que entra en vigor en 1956, que establece que los funcionarios del Organismo Judicial serán nombrados por el Organismo Legislativo.

En 1985, se decreta una nueva Constitución, que entra en vigor el 14 de enero de 1986, en los artículos del 203 al 222 se regula lo concerniente al Organismo Judicial, funciones, elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, nombramiento de Jueces de Primera Instancia y de Paz y personal auxiliar, Jurisdicción y Presupuesto, además señala que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones, duren cinco años en sus funciones, y que los primeros no podrán ser removidos ni suspendidos, excepto en los casos previstos en la ley.

A través del tiempo se han emitido leyes que regulan la organización judicial, para garantizar la imparcialidad de las resoluciones judiciales y reafirmar la independencia funcional de la institución, la regulación vigente esta definida en el capítulo IV de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 203 al 222, donde se manifiesta que la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado corresponde

a los tribunales de justicia, además de señalar las siguientes garantías constitucionales: independencia funcional y económica, no remoción de magistrados y jueces de primera instancia, salvo excepciones de ley, la selección de personal, indicando que las relaciones laborales de los funcionarios y empleados se normarán por su Ley de Servicio Civil y que una de las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia es la de formular el Presupuesto del Organismo Judicial. La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 57 establece “La justiciase imparte de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes que integren el ordenamiento jurídico del país”.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley. El servicio de justicia es gratuito, ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en su administración. Los Organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas, deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Igual obligación tienen los particulares.

3.2. Estructura Organizacional

La estructura organizacional del Organismo Judicial, creada para cumplir los objetivos institucionales aprobados por la Corte Suprema de Justicia se integra por tres áreas que son: la Jurisdiccional, la de Gestión Tribunalicia y Apoyo Jurisdiccional y la Administrativa que poseen unidades organizacionales, profesionales y personal de apoyo.



-Área Jurisdiccional: Constituye el área sustantiva, donde se prestan los servicios conferidos constitucionalmente, por medio de los funcionarios, en la denominación de jueces o tribunales, quedando comprendidos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría, las funciones jurisdiccionales, corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales subordinados a ella, en virtud de reglas de competencia por razón del grado (instancias dentro de las que el Juez puede administrar justicia) a continuación se enumeran las unidades que la integran: Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras de Amparo y Antejuicio, Penal y Civil, Sala de la Corte de Apelaciones, Magistratura coordinadora de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas, Tribunal Militar, Juzgado de Primera Instancia, Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal, Juzgado de Paz, Los demás que establezca la ley.

Corte Suprema de Justicia: Es el tribunal de superior jerarquía del país, integrado por trece magistrados, incluyendo al presidente, que integran las tres Cámaras de: Amparo y Antejuicio, Penal y Civil, con jurisdicción en toda la República de Guatemala, para conocer asuntos judiciales que le competen según la Ley, siendo atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva: Conocer recursos de casación en casos que procedan según la ley; conocer resoluciones en segunda instancia que establezca la ley; conocer antejuicios contra magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera; velar porque la justicia sea pronta, cumplida, debidamente administrada y dictar providencias para



remover los obstáculos que se opongan. el Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo es también del Organismo Judicial.

-Sala de la Corte de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal: La Corte de Apelaciones se integra con el número de Salas que determine la Corte Suprema de Justicia, cada Sala se integra por tres magistrados propietarios y dos suplentes y es presidida por el magistrado que designa la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará la sede, materias que conocerán y competencia territorial. cuando amerite se podrá aumentar el número de Magistrados de cada Sala.

Conocen en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar ajuicio, las causas de responsabilidad contra funcionarios, conocen en segunda instancia los procesos establecidos en la ley, conocen antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por la Constitución a otro órgano; cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encarga debiendo sancionarlos en caso de incumplimiento, mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los jueces haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes imponen, vigilar la conducta oficial de sus secretarios y subalternos, a quienes podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley, poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial; en casos urgentes, conceder licencia a los secretarios y demás empleados para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, llamar al suplente que corresponda cuando la sala quedare desintegrada, conocer en consulta los procesos cuando legalmente



proceda, confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado en los casos determinados por la ley, conocer en recurso de reposición los autos originarios en la misma sala; ejercer las demás atribuciones y funciones que fije la normativa vigente.

Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal: Tratan asuntos de su competencia de conformidad con la ley, conocen las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponde a la Corte de Apelaciones, los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes, los centros de detención y las cárceles de su distrito, visitar en inspección cada tres meses el Registro de la Propiedad cuando lo hubiere en su jurisdicción. Para la ciudad capital, el Presidente del Organismo Judicial fijará a qué juzgados corresponde la inspección; las demás que establezca la normativa.

Juzgados de Paz: Son juzgados menores, los jueces ejercen su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que son nombrados, su competencia por razón de la materia y de la cuantía es fijada por la Corte Suprema de Justicia, sus atribuciones en orden disciplinario son las mismas respecto a sus subalternos que las otorgadas en este caso a los jueces de primera instancia. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes para prestar el servicio a la población de acuerdo a la demanda de ésta.

Unidades de Gestión Tribunalicia y Apoyo Jurisdiccional: Estas dependen de la Presidencia del Organismo Judicial, creadas para apoyar la gestión de las unidades Jurisdiccionales, la función de las mismas no necesariamente implica un proceso legal,

se integran por dos direcciones.

Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia: Coordina y promueve el fortalecimiento de actividades de sus unidades que son: Centro Administrativo de Gestión Penal, Archivo General de Tribunales, Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, Almacén Judicial

Centro Administrativo de Gestión Penal: Es responsable de agilizar la gestión de los expedientes relacionados con la actividad procesal penal, de distribuirlos equitativamente y de proporcionar información a usuarios externos. El centro recibe, registra y actualiza la información de procesos distribuye expedientes notifica resoluciones archiva y presta los expedientes de los tribunales del ramo penal localizados en la torre de tribunales.

Registra y distribuye órdenes de: libertad y aprehensiones, devolución de vehículos, citación de reos y todo acto de comunicación emitido por los tribunales del ramo penal, diligenciar y ejecutar actos procesales provenientes de cualquier órgano jurisdiccional de la República, a continuación se enumeran sus objetivos: Evitar la corrupción y robustecer la transparencia en asignación de los procesos, Realizar una distribución equitativa de los procesos, igualando la carga de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia Penal de la torre de tribunales, Agilizar constantemente el proceso de notificación para cumplir plazos de ley, Garantizar el registro, distribución, veracidad, legitimidad y ejecución de las órdenes de libertad, Brindar información verbal y

electrónica, actualizada del registro de procesos.

Archivo General de Tribunales: Es el encargado de archivar, custodiar, preservar e inventariar expedientes judiciales fenecidos, proporciona apoyo para clasificar archivos en los juzgados, atiende a usuarios internos y externos, facilita documentos para consulta y extiende certificaciones de sentencias de primer y segundo grado sus objetivos son: Capacitar al personal auxiliar de los juzgados en clasificación y manejo archivo, Garantizar la guarda y conservación de expedientes fenecidos, Promover la constante sistematización de procesos.

Centro de Servicios Auxiliares: Es el vínculo entre los órganos jurisdiccionales competentes y los usuarios externos en actos procesales (requerimientos, embargos, lanzamientos y otros inherentes a la función del notificador) ordenados por las unidades jurisdiccionales ubicadas en la torre de tribunales y los usuarios de la ciudad de Guatemala, distribuye las demandas nuevas equitativamente, sus objetivos son: Garantizar la comunicación de los actos procesales, Evitar la corrupción y robustecer la transparencia en asignación de procesos, Nivelar la carga de trabajo en juzgados de Instancia Civil, Paz Civil, Familia y Trabajo de la torre de tribunales, distribuyendo equitativamente los procesos, Crear los mecanismos para cumplir términos de ley en las notificaciones, Agilizar constantemente la comunicación y ejecución de los actos procesales, Apoyar la función tribunalicia diligenciando y ejecutando los actos procesalesprovenientes de cualquier órgano jurisdiccional de la República.

Almacén Judicial: Es el encargado de la guarda y custodia de instrumentos y cuerpos

del delito y la venta de bienes decomisados en subasta pública. Teniendo como objetivos: Prestar un servicio eficaz y crear mecanismos para garantizar el resguardo y conservación de los instrumentos y cuerpos de delito recibidos para su custodia, Promover la creación de Almacenes Judiciales Regionales.

Dirección de Servicios de Apoyo Jurisdiccional: Coordina y promueve el fortalecimiento de actividades de las unidades siguientes: Departamento de Sicología, Servicio Médico Forense (formará parte del Instituto de Ciencias Forenses), Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos, Unidad Nacional de Antecedentes Penales, Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial

Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos -RAC: Coordina los centros de mediación e impulsa los programas permanentes de mecanismos alternativos para resolución de conflicto, promueve la mediación como un sistema de acceso a la justicia en forma paralela al sistema jurisdiccional, para que la población urbana y rural en la solución de conflictos civiles, familiares, laborales, mercantiles y penales, propiciando la desjudicialización de casos en los tribunales, brinda asesoría legal para resolver conflictos en las ramas del derecho civil, familiar, laboral, mercantil, penal y agrario, desarrolla conferencias, talleres y seminarios de sensibilización, a continuación se enumeran sus objetivos: Facilitar el acceso a la administración de justicia por vía del método alterno de solución de conflictos denominado mediación. Propiciar en la sociedad guatemalteca una cultura de comunicación efectiva e intergeneracional, que cambie patrones de violencia. Promover y divulgar la mediación como medio alternativo

de justicia en forma institucional ante entidades públicas y privadas. Dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz suscritos por el Estado de Guatemala (El fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, la aplicación del derecho consuetudinario, restaurar y mantener la armonía, la paz social y la convivencia pacífica por medio de la mediación).

Archivo General de Protocolos: Fue creado para organizar la función notarial en toda la república, llevar control del cumplimiento del ejercicio de la función notarial, y garantizar: el archivo y control de documentos notariales, la inspección y revisión de protocolos, el registro de notarios así como la conservación y custodia de los documentos notariales para brindar información confiable y oportuna sobre los mismos. Siendo sus objetivos los siguientes: Garantizar el efectivo, legal y adecuado cumplimiento del ejercicio de la función notarial, Asegurar la custodia, archivo y registro de protocolos y documentos notariales, Brindar asesoría e información de forma ágil, ordenada y confiable, Proporcionar al Notario servicios eficientes y eficaces para ejercicio de su función.

3.3. Los juzgados de familia en Guatemala

De acuerdo a los antecedentes en la legislación guatemalteca, se encontraba en cuanto a la regulación y aplicación del Derecho de Familia, a cargo de jueces mixtos, es decir, que dentro de la circunscripción territorial en donde era competente un juez de naturaleza mixta, conocía de todos los asuntos relacionados con familia, lo penal, civil, laboral, etc.,

y que, debido a la importancia y trascendencia dentro de la sociedad, el ámbito penal era el que más atención tenía para el juzgador.

Puede decirse entonces, que en los asuntos de familia, no había discusión respecto a la necesidad de que se delimitada la competencia en función de que existiera una jurisdicción privativa. Fue así, como en el primer Congreso jurídico guatemalteco, celebrado en el año 1960, mediante una ponencia de varios abogados, se demostró la necesidad de que en el Derecho de Familia se aplicara un procedimiento especializado que lo hiciera más flexible y menos engorroso.

Las argumentaciones contenidas en dicha ponencia hacen referencia a las deficiencias que obstaculizaban la pronta administración de justicia en los asuntos de familia en la jurisdicción ordinaria. Una de las argumentaciones al analizar las deficiencias, decía: "El proceso en vigor no permite analizar los problemas desde el punto de vista real, porque impera el carácter esencialmente rogado del mismo, porque perdura el sofismo de igualdad de las partes y el formalismo que impone a la justicia. No se enfocan los problemas familiares como humanos, sino como un asunto mas de los múltiples que se representan ante el juez y especialmente porque en su estructura actual no se contempla la existencia de entidades especializadas que aporten a la administración de justicia, los datos y hechos de observación real esenciales para el exacto conocimiento de los problemas familiares.

Deben existir entidades especializadas que participaran en la administración de una justicia más real, más acorde con los problemas familiares con el objeto de darles el



Derecho de Familia un sentido hondamente social. Para entonces, el Derecho de familia solo se concebía como una mera técnica legal aplicada por los tribunales ordinarios de lo civil, que trataban las cuestiones familiares como cualquier otro problema relacionado con su ramo”.

3.4. Que procesos de la familia se llevaran dentro de juicios de familia o derecho civil:

1. Vía ordinaria.
2. Oral.
3. Ejecutiva.
4. Ejecutiva en la vía de apremio.
5. Providencias Cautelares.
6. Diligencias Voluntarias.
7. Asuntos de Violencia Intra familiar.

La determinación de la competencia de los Tribunales de Familia está regulada específicamente en el Decreto Ley 206 emitido con base en las facultades que el entonces Jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdía y cuyo decreto fue el resultado de la importancia que en ese entonces, cobro el Primer Congreso Jurídico guatemalteco, le compete a los Tribunales de Familia conocer de los siguientes asuntos:

1. Conocimiento de la jurisdicción de los Tribunales de Familia de los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionada con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas,

reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar. Además de los que se ampliaron con la Circular de la Corte Suprema de Justicia No. 42 / AH que se encuentra también incluida dentro de la Ley referida se encuentran: Modo de suplir el consentimiento para contraer matrimonio o autorización judicial para contraer matrimonio, Insubsistencia del matrimonio, Controversias relativas al régimen económico del matrimonio, Diligencias de asistencia judicial gratuita para litigar en asuntos de familia, Recepción de jactancia cuando tenga relación con asuntos de familia, Ejecuciones en vía de apremio o en juicio ejecutivo, según el título, cuando sean de un asunto familiar, Voluntarios de asuntos que tengan relación con la familia, Disposiciones relativas a la administración de bienes de menores, Medidas de garantía en asuntos de familia, Tercerías cuando sea interpuestas en un caso de familia, Consignaciones de pensiones alimenticias La Ley fundamental que rige el funcionamiento de los Tribunales de Familia, es la Ley de Tribunales de Familia.

Dentro de las características que contempla la ley de Tribunales de Familia y que fue la base para la organización de los mismos, se encuentra: Es impulsado de oficio, Tiene carácter realista, objetivo y protector de los débiles, Es oral, pues se realiza regularmente por medio de audiencias, con constancia escrita de lo más indispensable, Es esencialmente antiformalista, Con amplia facultad pesquisidora del juez, suficiente flexibilidad y poder discrecional en su actuación para requerir la verdad y recabar la prueba que estime necesaria, Sistema probatorio regido por la sana crítica y aceptación de la prueba en conciencia para determinados casos, Rapidez, economía, fundamentalmente en problemas de alimentos, Con un sistema de medidas coactivas



de protección, de aplicación rápida y eficaz, Regido por el principio de concentración procesal, Regido así mismo, por el principio de inmediación, que establezca el necesario contacto entre el juez y las partes, Con fases efectivas para que el juez pueda aplicar la conciliación en los casos que así lo recomienden para la resolución de problema familiar presentado.

La aplicación en los procesos de familia: a) La constitución política de la república de Guatemala El artículo I de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

La Constitución Política de la Republica, contiene una serie de normas supremas que desglosan en cuerpos legales normas de carácter ordinario, sin embargo, también deja plasmado en el Artículo 46 la preeminencia del Derecho internacional fundamentalmente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Carta Magna reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social “reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...”.

(Preámbulo de la Constitución Política de la Republica de Guatemala 1985).

En el libro I Título II del Código Civil se encuentra lo relativo con la familia y de ello se desprende la normativa que regula las relaciones que se dan en los siguientes asuntos: Matrimonio. Matrimonio etimológicamente significa carga, gravamen, o cuidado de la madre, viene de la palabra matriz y minimum, carga o cuidado de la madre más que el padre, porque si así no fuere, se hubiere llamado patrimonio.

Regula lo relativo a la institución, tal es el caso de los impedimentos para contraer matrimonio, celebración del matrimonio, deberes y derechos que nacen del matrimonio, régimen económico del matrimonio, insubsistencia y nulidad del matrimonio, del divorcio y la separación, sus efectos. Se encuentra regulado del artículo 78 al 172 del Código Civil.

La Unión de Hecho: se entiende como la legalización de la unión entre dos personas hombre y mujer que hayan convivido por más de tres años y que tiene los mismos efectos jurídico-sociales que el matrimonio. Cuando procede declarar, el cese de la misma, etc., se regula de los artículos 173 al 189 del Código Civil.

I

El parentesco: se entiende como el vínculo que liga a una persona como otra como consecuencia de la descendencia de un mismo tronco (consanguíneo) por alianza (afinidad) o voluntad (adopción). Se regula en los artículo 190 al 198 del Código Civil.

Paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial: la palabra paternidad proviene de padre, y es el vínculo de sangre que une a una persona con otra, y que tienen calidades de ascendiente y descendiente principal, como sucede en el caso de los padres e hijos y viceversa. Se encuentra regulado del artículo 199 al 227 del Código Civil.



Adopción: Tal como lo indica el artículo 228 del Código Civil, la adopción es el "acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que se hijo de otra persona...". Se encuentra establecida en el Código Civil, del artículo 228 al 251.

Patria potestad: Se entiende como el conjunto de facultades y derechos de quienes la ejercen con el objeto de salvaguardar a la persona y bienes de los menores hijos, se regula en los artículos 252 al 277 del Código Civil.

Los alimentos: lo establece el Artículo 278 del Código Civil "la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad". Se regula del artículo 278 al 292 del Código Civil.

Tutela: siendo una institución que forma parte del Derecho de Familia, creada para la protección de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad y de las personas incapacitadas para gobernarse por si mismos, se regula del artículo 293 al 351 del Código Civil.

-Patrimonio familiar: de acuerdo al Artículo 352 del Código Civil "es la institución jurídico social por la cual se destina uno o mas bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia". Se regula del artículo 352 al 368 del Código Civil.

El Código Procesal Civil y Mercantil regula aspectos ligados al proceso, al procedimiento, es decir, hace posible la instrumentalización de la ley sustantiva contenida en el Código Civil y al respecto conoce:



a) Del juicio ordinario: La jurisdicción ordinaria es la que regula los casos en general que no tengan señalado un procedimiento especial, como, por ejemplo, el divorcio o la separación, la nulidad del matrimonio, la acción judicial de paternidad y filiación.

b) Juicio oral: Dentro de las características fundamentales del proceso oral, se encuentra que el mismo se sustancia por medio de la palabra y tiene la finalidad de obtener la declaración de voluntad a través del cumplimiento de los principios de celeridad, economía, publicidad, oralidad, concentración e inmediación, etc. Entre los asuntos que se tramitan por esta vía se encuentran: los de menor cuantía, los de ínfima cuantía, los relativos a la obligación de presta alimentos, la rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación legal o por medio del contrato, etc.

c) Juicio Ejecutivo en la vía de apremio. Este juicio, como los demás procesos de ejecución, van dirigidos a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena y entre sus principales características se encuentra: Que es coercitivo, su trámite es abreviado y debe existir un título ejecutivo. El título ejecutivo debe entenderse como el documento que apareja ejecución, porque prueba por si mismo la certeza del derecho u obligación cuya observancia practica se reclama. Para el caso del Derecho de Familia, se puede citar por ejemplo lo relativo a la ejecución de las sentencias en las que se fija una pensión alimenticia, la cual no ha sido ejecutada por incumplimiento de la parte demandada.

d) Ley de tribunales de familia, esta ley específica que regula aspectos relativos al Derecho de Familia.

Como lo indica el Artículo 3 de la ley, se encuentran constituidos los tribunales de familia por:

- a) Juzgados de familia que conocen de los asuntos de Primera Instancia.
- b) Por las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de familia
- c) Como tercer órgano jurisdiccional que conoce de asuntos de familia, lo representa los juzgados de paz, a manera de prevención, debiendo posteriormente remitir lo actuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la cabecera departamental
- d) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar La creación de esta ley tuvo como fundamento, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) que reconoce que la violencia contra la mujer es una expresión de discriminación basada en relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Cuando ratificó la Convención, el Estado guatemalteco se comprometió a actuar con la debida diligencia para prevenir esa violencia y responder a la misma.

En especial, el Estado tiene la obligación de investigar, procesar y castigar a los autores de actos de violencia, ya sea que se produzcan en el hogar o sean perpetrados por agentes del Estado. Adicionalmente, según informes recientes, existen altos niveles de violencia conyugal, violencia sexual, acoso, malos tratos, incesto y violencia intrafamiliar, han tenido que ver con la conformación de esta ley y de la necesidad de que se realicen estudios que conlleven contrarrestar o como bien lo dice la ley, prevenir y en todo caso, sancionar la violencia doméstica.

“En un estudio sobre denuncias de violencia contra la mujer recibidas en tres localidades el 63% de los casos se refieren a violencia intrafamiliar, el 39% de los casos estaban siendo investigados, el 35% fueron archivados sin procesamiento, en el 17% de los casos se retiró la denuncia, y en el 5% de los casos el asunto fue resuelto a través de un arreglo extrajudicial. Los autores del estudio concluyeron que pocos de esos casos llegaron a la etapa de procesamiento y sanción.

Las estadísticas de la Fiscalía de la Mujer reflejan, análogamente, el hecho de que más de la mitad de los casos denunciados en un período reciente fueron archivados sin procesamiento y muy pocos llegaron a la etapa de juicio. Además, como ha sido advertido al Estado, la Policía sigue mostrándose reacia a intervenir en situaciones de violencia doméstica, por lo cual requiere capacitación adicional. Si bien es muy difícil obtener estadísticas claras, se ha registrado un aumento de los asesinatos de mujeres, sin que sean debidamente investigados y sancionados los responsables. Las estadísticas que existen en esta materia son muy insuficientes, por lo que deben realizarse esfuerzos adicionales de búsqueda y difusión de estadísticas precisas referentes a la violencia contra la mujer.”

e) Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia El 6 de junio de 1990 Guatemala ratificó la Convención de los Derechos del Niño (CDN) Guatemala se obligó a adecuar su legislación a la nueva doctrina contenida en dicho instrumento internacional. Desde 1990 era obligada sustitución de la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de protección integral”. Ello implica pasar de una concepción de los “menores” como objeto de tutela y represión, a considerar niños, niñas y adolescentes como sujetos de pleno derecho.

Después de trece años de haber ratificado la CDN Guatemala finalmente readecuó su legislación y puso en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA mediante Decreto 27-2003.

El Sistema de Justicia guatemalteco está obligado a aplicar los nuevos estándares internacionales en caso de Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal Las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores -Reglas de Beijing- del 28 de noviembre de 1985 las Directrices de la ONU para la Prevención de la Delincuencia –Reglas de Riad- del 14 de diciembre de 1990; las Reglas Mínimas para la Protección de Menores Privados de Libertad, adoptadas el 14 de diciembre de 1990.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que tuvo como motivación lo siguiente:

- a) Que atendiendo la obligación legal que tiene el Estado de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la ley penal.
- b) Que el Decreto 78-79 del Congreso de la Republica que contiene el Código de Menores, consideran que ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia.
- c) Promover el desarrollo integral tanto del niño, niña, como el joven y la joven adolescente.

- d) Que responde a lo acordado en la Convención sobre los Derechos del niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la Republica de Guatemala, el 10 de mayo del año 1990.
- e) La Ley tiene como objetivo lograr una integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro del marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.
- f) El derecho del niño es un derecho tutelar, otorgándoles una protección jurídica preferente.
- g) Dentro de los derechos de los menores se encuentran: a la vida, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, a la familia y a la adopción, como derechos individuales.
- h) Dentro de los derechos sociales, se encuentran, un derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, a la educación, cultura, deporte y recreación, a la protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad, a la protección contra el trafico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, derecho a la protección por el maltrato, a la protección contra la explotación y abusos sexuales, a la protección por conflicto armado, niños y niñas adolescentes refugiados, a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.
- i) Dentro de los deberes de los menores, se encuentran una serie de actitudes que deben observar los menores en su conducta con su familia, en la escuela, en el deporte, en la cultura, etc., que se regulan taxativamente en el Artículo 62 de la ley en referencia.
- j) Regula normas importantes que atañen a los jóvenes trabajadores, así como se encuentra organizado por medio de la Comisión Nacional de la Niñez y de la



adolescencia, como una comisión integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, con intervención de la Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de protección a la adolescencia trabajadora, Policía Nacional Civil.

k) En materia procesal, se establece la creación de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, los de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de Control de ejecución de medidas y las Salas de la Corte de Apelaciones de la niñez y la Adolescencia, con determinadas funciones, en donde también, pueden intervenir, a manera de prevención los jueces de paz. Se divide la función de los jueces que conocen de la violación a sus derechos de los niños y adolescentes, de los jueces que conocen de los asuntos de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, independientemente de aquellos jueces que han sido designados para conocer exclusivamente del control de ejecución de medidas.

Ley de Desarrollo Social se encuentra contenida en el decreto Legislativo 42-2001 y tiene como fundamento que la Constitución Política de la República establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la libertad, la justicia la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, razón por la cual esa ley establece que dicha protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. La educación, salud, trabajo y asistencia social son derechos



fundamentales del ser humano, garantizados por la constitución política de la república de Guatemala.

El desarrollo social, económico y cultural de población es la condición para que las personas accedan a una mejor calidad de vida. Indicando también que las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Constitución Política de la Republica y demás leyes y tratados, es necesario generar una política integral de desarrollo que contenga planes y programas a mediano y largo plazo que permitan acciones gubernamentales coordinadas con la sociedad en general para alcanzar el bien común de la población.

El Código de Salud en su Artículo 41 y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer en su Artículo 15, establecen que el Estado, a través de instituciones del sector público, desarrollara acciones tendientes a promover la salud de la mujer que incluya aspectos de salud reproductiva.

Dentro de los Acuerdos de Paz que el Estado de Guatemala ha signado se incluyen compromisos relacionados con población y desarrollo, así como convenios internacionales en esta materia. Disposiciones Preliminares: En este capítulo se puede observar el objeto para lo cual fue creada y de la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana



en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

El desarrollo nacional y social debe de generar beneficios para las generaciones presentes y futuras de la República de Guatemala. La presente ley establece los principios, procedimientos y objetivos que deben ser observados para que el desarrollo nacional y social genere también un desarrollo integral, familiar y humano.

Principios rectores en materia de Desarrollo Social a) Igualdad. Todas las personas tienen los derechos y libertades proclamados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Tratados, Programas y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala. La vida humana se garantiza y protege desde su concepción. Toda persona tiene derecho a participar en la creación de los medios y recibir los beneficios del desarrollo y de las políticas y programas de desarrollo social y población. El capítulo que se tiene a la vista enfatiza los principios siguientes: b) Equidad, Atención a la Familia, Paternidad y Maternidad responsable, así como también. En el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca la equidad de género entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado.

La organización de la familia: es la unidad básica de la sociedad, la que se considera sobre la base legal del matrimonio constituye también núcleo familiar con los mismos

derechos, la unión de hecho las madres y padres solteros, en atención a los Artículos 48 de la Constitución Política de la República y 173 del Código Civil.

La política de desarrollo social y población incluirá medidas para promover la organización de la familia, proteger, promover y fortalecer su salud y desarrollo integral con el fin de lograr una constante mejoría en la calidad, expectativas y condiciones de vida de sus integrantes.

La Política de Desarrollo Social y Población considerará, promoverá e impulsará planes, programas y acciones para garantizar el ejercicio libre y pleno de la paternidad y maternidad responsable, entendidas estas como el derecho básico e inalienable de las personas a decidir libremente y de manera informada veraz y ética, el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, el momento para tenerlos así como el deber de los padres y madres en la educación y atención adecuada de las necesidades para su desarrollo integral; para tal efecto, el Estado fortalecerá la salud pública, la asistencia social y la educación gratuita.

La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y menciona otras más que son muy importantes pero para fines de la presente investigación, consideré de mayor énfasis las antes mencionadas y



también niñez y adolescencia en situación de vulnerable, fomentar la prestación de servicios públicos y privados para dar atención adecuada y oportuna a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover su acceso al desarrollo social.



CAPÍTULO IV

4. El oficial conciliador

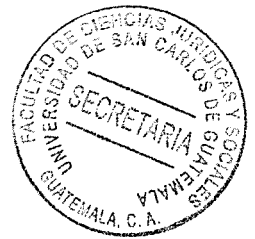
Es la persona seleccionada del registro de conciliadores del Centro, que colabora activamente como tercero neutral en una conciliación.

4.1. Definición

La conciliación, conforme el diccionario significa “f. Acción de conciliar. 2 Efecto de conciliar. 3 Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. 4 Favor o protección que uno se granjea. 5 Acto de, der., intento de llegar a un acuerdo entre las partes en litigio para evitar la demanda judicial.

Es la conclusión última en que quedan las partes dentro de una controversia. En materia procesal, es la forma en que las partes llegan a un arreglo después de una contienda.

La palabra conciliación proviene de conciliar, de llegar a un arreglo. Según Andrés de la Oliva, “es un instituto jurídico tendente a evitar, mediante acuerdo previo concluido en la presencia de un juez o autoridad, que se produzca (o, excepcionalmente, que siga adelante) entre varios sujetos un proceso jurisdiccional sobre asunto litigioso civil. La conciliación, cuyo intento previo (antes de interponer demanda) era, en general, un requisito de procedibilidad, hoy es potestativo, en la jurisdicción civil.



La conciliación puede definirse como una institución que a pesar de que se ha establecido en la ley desde los tiempos en que estas fueron creadas, como por ejemplo, la contenida en el Artículo 07 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala se establece desde los años sesenta y que rige para los procesos civiles, de familia y laborales.

Muchas veces los jueces no tienen costumbre de practicarla, solo cuando obligadamente se regula en los procesos, como sucede con el juicio oral o de divorcio, que el procedimiento específico señala que debe decretar audiencia de conciliación.

Regularmente se puede mencionar que los jueces no presencian estas audiencias, sino que son los oficiales que tienen a cargo los procesos. Es lamentable conocer esa realidad, tomando en cuenta la importancia que tiene para la función del Estado brindar una verdadera protección a la familia a través de la función que ejercen los órganos jurisdiccionales, y que esta institución de conciliación, se ha introducido también en la esfera de lo penal, que cualquiera pudiera decir, que resulta increíble que una persona pueda conciliar respecto al monto por la muerte de un familiar, o pudiera conciliar cuando ha sido objeto de robo, violación, lesiones.

Es más, en materia penal, esta institución goza de atención por parte del legislador, cuando lo instaura en el propio Código Procesal Penal y establece cual es el procedimiento a seguir, además, de otorgarle facultades especiales en esta materia al Ministerio Público que es el ente encargado de la persecución penal y de ejercer la acción penal, y que en caso de que logre la conciliación, no solo desjudicializa los procesos, sino también, de que recibe el aval del juez contralor de la investigación.

Se refiere fundamentalmente a la práctica especialmente por el juez de audiencias para avenir a las partes, en su función conciliadora. El Artículo 97 del Código Procesal Civil y Mercantil, que es aplicable a todos los procesos, señala que es facultad del juez en cualesquier estado del proceso, avenir a las partes y propiciar la conciliación, sin embargo lo establece como una facultad de los jueces.

Se denomina tentativa, puesto que es un primer acercamiento del juez y las partes, y consecuentemente, con la demanda y los documentos que presentan las partes para hacer valer sus aseveraciones, lo cual puede producir, de ese acercamiento una conciliación y finalización del proceso. Las consecuencias que conlleva la conciliación pueden ser de carácter positivo y negativo.

En el caso negativo, el proceso tiene que continuar hasta que se produzca una sentencia.

En el caso positivo, se realiza un convenio. Así también, es importante señalar que existen consecuencias más positivas que negativas, no solamente para el órgano jurisdiccional que conoce sino también para las partes.

Es un desgaste no solamente económico sino mental y psicológico para las partes el hecho de estar presentes en las audiencias del proceso y que este tenga una duración exagerada, de la cual no se sabe si el juez o jueza decidirá a su favor o a favor de la otra parte, mientras que en una conciliación, se circunscriben en ese dialogo las pretensiones de las partes, ambas ceden en algunas cosas que no tenían estimadas, pero se ahorran

otras, y todos quedan conformes, al igual que el órgano que conoce descongestiona el tribunal a través del archivo y resolución de un proceso más.

Aparte de ello, se pone en marcha la intervención del Estado brindando una resolución favorable a las partes de sus conflictos, precisamente porque se trata de familiares, integrantes de un grupo familiar, que ambas partes merecen una atención especial, y efectivamente, una protección especial, tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala. Por otro lado, la intervención judicial, cumple en nombre del Estado esa función.

La palabra convenio se deriva de conciliación o de convenir. El convenio proviene de la forma en que las partes en un asunto llegaron a un acuerdo o bien se realizó una conciliación que tuvo como efecto la suscripción del convenio. En materia de familia, es el convenio que realizan los integrantes de un grupo familiar, con el objeto de darle fin o dar por terminada una controversia que es sometida a conocimiento del juez. El convenio no es más que la materialización de los deseos de las partes, derivado de un conflicto. La exposición lógica y coherente avalada por el juez, en el sentido de que no contravenga disposiciones legales, de las bases sobre las cuales se resolverá un litigio.

Dentro de las características fundamentales que tiene el convenio familiar, se encuentran las siguientes: i. Es una forma o resultado que tuvo como origen la generación de una controversia de orden familiar. ii. Que es el que suscriben únicamente los integrantes de un grupo familiar. iii. Que es un acto de naturaleza jurídica judicial. iv. Forma extrajudicial o judicial de resolver las controversias que surgen entre la familia. v. Puede ser de carácter procesal o no procesal, y se basa en la libertad y voluntad de las partes vi.

Requiere la intervención activa de un tercero llamado conciliador. vii. Evita que el conflicto llegue a instancia arbitral o jurisdiccional.

Dentro de los principales, se encuentran: i. Debe existir voluntariedad de las partes ii. Debe estar revestido de legalidad, es decir, no puede convenirse situaciones o circunstancias que se encuentran fuera de la ley iii. No debe existir disminución o perjuicio en sus derechos mínimos de cualquiera de las partes, en contraposición con la ley.

El libro tercero del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala regula los procesos de ejecución. Es así como se establece que legalmente se encuentra regulado que el convenio de cualquier naturaleza, y en el caso de los asuntos de familia, tiene carácter de ejecutable.

El Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil indica al respecto: “Procede la ejecución en la vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traiga aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible: 1. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada 2. Laudo arbitral no pendiente de recurso de casación 3. Créditos hipotecarios 4. Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones 5. Créditos prendarios 6. Transacción celebrada en escritura pública 7. Convenio celebrado en el juicio.

Dentro de otras obligaciones que se establecen en los convenios familiares, pueden ser los siguientes:

- a) La obligación de alimentos, en donde se establecen montos y formas de pago de dichos montos, derivado de obligaciones alimenticias de parientes.
- b) Obligaciones de proporcionar otra clase de bienes, independientemente del monto de dinero que corresponde a los alimentos, como, por ejemplo, ropa, calzado, útiles escolares, medicinas, pactando la forma y el modo que se realizará, así como el tiempo en que se proporcionará por el obligado o la obligada.
- c) Además, existen convenios en donde se obligan a proporcionar los gastos extras relativos a la educación y al estudio, como producto de salarios extraordinarios que recibe el obligado o la obligada, como el caso de aguinaldo, bono catorce, etc.
- d) Otros, se obligan a través del convenio a proporcionar como producto de su trabajo, lo relativo al bono 14 o bien aguinaldo, cierta cantidad de dinero extra a la que está obligado como pensión alimenticia, no precisamente bienes, como ropa, calzado, útiles, medicinas, sino precisamente dinero en efectivo.
- e) Se obligan a trasladar en pago de alimentos atrasados, determinados bienes, a favor de los menores en determinado plazo y en determinadas condiciones.
- f) Se obligan a los gastos en cada principio de año, de la inscripción y compra de útiles escolares para los hijos, como una obligación adicional a la pactada en relación a los alimentos.
- g) Obligación de que en virtud de que vivirán en el terreno mediante una división que convienen hacer del mismo, para la residencia de cada uno de los convivientes o esposos, a no molestarse ni insultarse, y a respetarse mutuamente.



h) Obligaciones de hacer en el caso de parientes, entre hermanos, tíos, tías, primos, primas, etc. Relacionados con el respeto mutuo, pago de alguna deuda, cumplimiento de algún ofrecimiento.

i) También se establecen en el convenio, la posibilidad de ejecutabilidad de las obligaciones especiales de dar, hacer, no hacer, no dar, escriturar. Respecto estas obligaciones especiales contenidas en los convenios de alimentos, cabe hacer ver que ha sido difícil cuando no se refiere a una cantidad líquida y exigible, a que sean objeto de ejecución forzosa, sin embargo, tal como lo regula el título III del Código Procesal Civil y Mercantil, respecto a las ejecuciones especiales, si puede ser objeto de intervención judicial para su estricto cumplimiento.

4.2. El procedimiento para la celebración de la audiencia preliminar

Dentro de las principales funciones y procedimiento que debe emplearse para la celebración de la audiencia preliminar debe tomarse en consideración los siguientes:

a) Se trata de una forma de celebración de audiencia de conciliación, en donde existe intervención del juez y de las partes fundamentalmente.

b) Esta audiencia se señalará por el juez a cargo del proceso, a partir del momento en que se recibe la demanda y se califica la misma, en cuanto a que se cumplan los requisitos señalados en la ley.

c) Esta audiencia de conciliación cabe para todo tipo de procesos del orden familiar, indistintamente de que se señale en forma específica para cada proceso una audiencia de conciliación.

d) No puede tomarse en consideración que a partir de que se notifica a las partes de la audiencia preliminar, corra el emplazamiento legal ni mucho menos plazo para que conteste el demandado la demanda.

e) No puede tomarse en consideración que debe considerarse en base a la no comparecencia de cualquiera de las partes, argumentos para decretar la rebeldía y las consecuencias que ello conlleva para el proceso, pero si el Tribunal puede de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República, citar y en todo caso, conducir a cualquiera de las partes, porque se refiere a una forma de desobediencia a una orden de juez.

Una cosa es que no esté de acuerdo con las bases que se establezca por la otra parte para una posible conciliación y oírlas, en presencia del juez, y otra cosa es que no acuda a una orden judicial y pueda manifestarse en sentido negativo de no querer someterse a la audiencia preliminar como parte de una tentativa de conciliación. El apercibimiento será si en caso su incomparecencia es injustificada.

f) La presencia de las partes a la audiencia de conciliación es indispensable, ya sea que se convenga o no convenga. g) Dentro del contenido de la tentativa de conciliación, el juez explicara a las partes las razones de celebración de la audiencia preliminar, que son fundamentalmente conocerlos, conocer de la legitimación activa y pasiva de las partes, si actúan con representación, calificar los documentos, etc., y de conocer de forma directa y de las partes, el litigio que los motiva estar en allí.

Aparte de ello, debe explicar las ventajas que tendría de conciliarse y de que ambas partes tendrían que estar en capacidad de ceder. Escuchar primeramente a la parte

actora y sus argumentos, así como los documentos que acrediten sus pretensiones. Seguidamente debe escuchar a la parte demandada, de igual forma. Tendrá la habilidad de razonar cada una de las pretensiones, y proponer una posible solución al litigio, explicando las ventajas y desventajas de su resolución de fondo de dicho litigio a cada una de las partes, ajustándolo a las constancias legales.

h) En caso de conciliación, se suscribirá un acta en donde se haga constar el acuerdo, que será avalada por el juez, y en todo caso, tendrá el carácter de título ejecutivo para las partes, y el juez en resolución, que se a través de decreto, mandara a archivar el expediente, adjuntando al proceso el acta de acuerdo de las partes con su respectiva aprobación judicial. i) En caso de que no se llegue a acuerdo, el juez así lo hará constar y a través de un decreto, dará trámite a la demanda e iniciará el procedimiento tal como lo regulan las leyes.

Como se señaló anteriormente, dentro de las ventajas que se realiza la audiencia preliminar, son las siguientes:

- a) Se logra el descongestionamiento de los procesos judiciales que conocen los jueces de familia.
- b) Se logra la resolución efectiva del litigio de las partes, que son parientes dentro de los grados de ley, habiendo dado cumplimiento a la función del Estado a través del órgano jurisdiccional de protección a la familia.
- c) Evita el desgaste económico, psicológico o mental de las partes, cuando estas tienen que estar acudiendo a las audiencias y presentarse ante el Juez (oficiales que tienen a cargo los procesos),



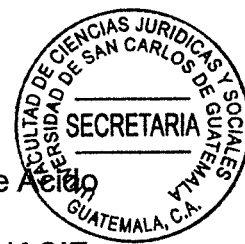
d) Acorta el tiempo que duran los procesos comúnmente, economizando en el pago de asesoría por parte del actor y demandado.

Es muy difícil determinar cuáles serían las desventajas de que se practique la audiencia preliminar, pero fundamentalmente se refiere a:

- a) El hecho de que las pretensiones de las partes sean muy antagónicas, que el juez no haya podido proponer soluciones.
- b) Por la cercanía del litigio, las partes no tengan voluntad (a priori) de resolver su controversia, sino que mantenerse en su postura de tener la razón y la confianza de que en base a ello, el juez al final tiene que darle la razón.
- c) Por ser asuntos de familia, son demasiado complejos y puede ser el juez no se encuentre preparado para propiciar la conciliación y que al contrario, pueda ponerse a favor del varón (cuando es juez o a favor de la mujer cuando es jueza).
- d) La pérdida de tiempo en que se produce la audiencia preliminar, puesto que debe abarcar por lo menos de dos horas y puede ser que no se llegue a ningún acuerdo.
- e) El desgaste para la administración de justicia, en citar a las partes a una audiencia que no es propia del proceso, y con ello, al no llegarse a acuerdo puede producirse retrasos más aún de los que se llevan común y ordinariamente.

El lunes 3 de octubre del 2022, se publica el Decreto 47-2022, el cual contiene reformas al Código Procesal Civil y Mercantil en temas de juicios de familia para su publicación.

Los puntos más relevantes son:



-Los jueces del ramo de familia ahora pueden solicitar las pruebas de genética de ADN Desoxirribonucleico (ADN), al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- exonerándose el pago total del arancel o tarifa, específicamente en los juicios de declaración de paternidad y filiación.

-Los jueces tienen la facultad de declarar en la sentencia de paternidad y filiación lo relativo a la pensión alimenticia de un menor y evitar la realización de juicio posterior sobre el asunto.

-Se decreta la representación legal provisional de menores por parte de la Procuraduría General de la Nación, en tanto se nombre un tutor, para garantizar los derechos del menor, judicial y administrativamente.

-Se incluyen todos los asuntos en temas de familiar para ser tramitados ahora en juicio oral, incluyendo los procesos que anteriormente se conocían en la vía ordinaria; y esto incluye todos los procesos que competen en temas de familia, como contenciosos, voluntarios, de conocimiento, de ejecución, cautelares.

-Se promueven los mecanismos extrajudiciales de mediación y conciliación, para dar celeridad a la resolución a los problemas de jurisdicción de Tribunales de Familia.

El decreto entrará en vigencia a los tres meses después de su publicación en el Diario Oficial.





CONCLUSION DISCURSIVA

Si bien es cierto la familia constituye la base de la sociedad, y los conflictos que se generan dentro del seno familiar, deben ser resueltos por los órganos jurisdiccionales competentes, llevados a cabo a través de un proceso de orden familiar que pretende resolver conflictos, esto quiere decir entonces que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que han empleado los órganos jurisdiccionales, por mandato legal para resolver las controversias, y en el caso del derecho de familia no es la excepción, se regula en el Artículo 97 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, ya que dentro de los procesos de familia son tardíos y tediosos, producen consecuencias negativas a las partes de carácter económico, psicológico y mental, así también al juez, cuando se le acumulan los procesos en sus judicaturas, lo cual hace inviable que los atiendan de manera directa y por lo tanto, adecuada. Por tal razón se debe señalar la importancia del oficial conciliador ya que es una de las etapas importantes como el de avenir a las partes a un acuerdo, dentro de un proceso de familia de que lo realicen los oficiales a cargo del proceso que estén llevando a cabo.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal y Civil**. Tomo I y II. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial Universitaria, año 1981. Guatemala.
- Álvarez Morales de Fernández, Beatriz. **El estudio socioeconómico y su importancia en los tribunales de familia en la ciudad capital**. Tesis de Graduación, Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.
- Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Nociones Generales de las Personas, de la Familia. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1973, Editorial Universitaria. Guatemala.
- Castan Tobeñas, José. **Derecho civil español común y foral**. Derecho de Familia, Relaciones Conyugales. 9ª. Edición. Madrid, Reus, 1976.
- Del Viso, Salvador. **Lecciones elementales del derecho civil del derecho de las personas con relación a su estado civil**. Valencia Juan Mariana y Sanz, 1868.
- De Pina, Rafael. **Tratado de las pruebas civiles**. 3ª. Edición.
- Diez Picazo, Luís Antonio Dullon. **Sistema de derecho de familia, derecho de sucesiones**. 3ª. Edición, Madrid, España, 1983.
- González Courel, Teodosio. **Los problemas de divorcio temporal ante la legislación civil**. Valladolid, Colegio Santiago, España, 1924.
- Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil**. 2ª. Reimpresión de la 3ª., Edición, Tomo I.
- Puig Brutan, José. **Fundamentos de derecho civil: la familia, matrimonio, divorcio, filiación, patria potestad, tutela**. Bosch Editorial, 1985.
- Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo V. Familia y Sucesiones. Editorial Arazandi, Pamplona, España, 1974.
- Ricci, Francisco. **Derecho civil teórico practico. Del contrato del matrimonio de la compraventa**. Madrid, España Moderna, S.F.
- Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Introducción, Personas y Familia. Volumen I, Editorial Porrúa, S.A. México, I. D.F. 1978.
- Soto Álvarez, Clemente. **Prontuario de introducción al estado del derecho y nociones de derecho civil**. Editorial Mimusa, México, 1975.
- Valverde y Valverde, Calixto D. **Derecho civil español**. Derecho de Familia, Parte Especial, Tomo IV. Talleres Tipográficos, Madrid, 1975.
- Vargas Ortiz, Ana María. **Breve comentario sobre el secreto ley 106**. Folleto sin fecha.



LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Código Civil y Procesal Civil y Mercantil y sus reformas.Ley del Organismo Judicial.

Ley de Tribunales de Familia.

Instructivo para los Tribunales de Familia.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.Convención Internacional sobre
Derechos Humanos.